

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

SENTENCIA DEFINITIVA

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos diez de agosto de dos mil veintidós.

V I S T O para dictar sentencia definitiva el Debate de Juicio Oral número **JO/110/2021**, instruido contra ***** por el delito clasificado jurídicamente por la Fiscalía como **VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO**, definido y sancionado según alega la Fiscalía y se asentó en el auto de apertura a Juicio Oral, por el artículo 152 en relación con el numeral 154 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de *****.

El acusado conforme con lo que declaró al inicio del Debate a Juicio Oral, otorgó sus datos generales de manera reservada.

El Juez de Control dejó a disposición de este Tribunal a ***** quien enfrentó su proceso bajo la medida cautelar de prisión preventiva, impuesta el dieciocho de agosto de dos mil veinte, detenido materialmente el diecisiete del mismo mes y año, conforme se informa en el auto de apertura a Juicio Oral, actualmente interno en el Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" ubicado en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos.

El hecho que describe la Representación Social lo clasifica como VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO, previsto y sancionado

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

por el artículo 152 en relación con el numeral 154 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, el cual dio origen al Debate que finalizado motiva la presente sentencia que se emite al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno se dictó **auto de apertura a Juicio oral** por la Juez de Control ALEJANDRA TREJO RESENDIZ, y habiéndose remitido el mismo a la Juez Presidente del Tribunal Oral designado LICENCIADA PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN, se hizo del conocimiento que dicho Cuerpo Colegiado se integra por la LICENCIADA GABRIELA ACOSTA ORTEGA como Jueza relatora, y el LICENCIADO JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA como Juez tercero integrante.

2.- El auto de apertura a Juicio Oral se registró bajo el número **JO/110/2021**, relacionado con la causa penal **JC/883/2020** instruida contra ***** por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO** cometido en perjuicio de la víctima *****, el cual fue remitido a éste Tribunal en fecha siete de junio de dos mil veintidós **en un paquete de treinta y nueve Juicios para desahogar, por haber sido anulados por diverso Tribunal de Enjuiciamiento**, por lo que una vez ordenados por antigüedad en la prisión preventiva, en la fecha que le correspondió fue radicado y se fijaron las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, declarándose abierto el Debate en la misma fecha y continuándose hasta el día trece de julio

del mismo año, procurando la oralidad en su desarrollo y respetando en todo momento los principios de inmediación, publicidad, concentración, contradicción, continuidad, igualdad entre las partes y ante la Ley en términos de lo previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procurando que las partes también se condujeran conforme a los mismos, sin que se recayera en alguna causa de suspensión del Juicio prevista por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

3.- En relación con la víctima *****, solicitó se mantuvieran sus datos de manera reservada, independientemente de que es un derecho que le corresponde por ser niña, conforme a los estándares internacionales de los niños, niñas y adolescentes.

4.- Al inicio del debate de Juicio oral, la Fiscalía y la Defensa emitieron sus alegatos de apertura al tenor siguiente:

FISCALÍA.- *"El abandono de *****, desde muy pequeña ha estado sola, no tenía hermanos, sus padres separados y su madre trabajaba, sin embargo, llegó un integrante nuevo en su familia *****, a quien la menor empezó a ver como una figura paterna, sin embargo, lejos de verla como una hija, cuidarla y protegerla, él aprovechaba cuando ambos se encontraban solos en la casa, para realizarle la peor de las bajezas a una niña, aprovechando su*

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

*situación de poder y la vulnerabilidad de su menor hijastra le impuso copula anal por medio de la violencia física y psicológica y hoy ***** sigue sola, no recibe el apoyo de su madre que no le cree, únicamente su abuela la acompaña en este camino hacia la justicia, por eso durante el presente juicio se contará con la participación activa de la menor víctima, quien ejercerá su derecho a ser escuchada, quien nos narrará circunstancias de tiempo, lugar y modo en cómo se le impuso la más aberrantes de las conductas en su propia casa y de su propio padrastro. También se presentará su abuela la señora *****, la única que la escuchó y la apoya y relatará cómo se enteró del hecho, las circunstancias del entorno familiar de su menor nieta y aquellas circunstancias coetáneas y posteriores que originaron que ella llevara a la menor víctima a presentar denuncia, también ante esta sala comparecerá la psicóloga ***** perito en materia de psicología, quien en base a su experticia nos hablará de las valoraciones psicológicas practicadas a la menor víctima así como las conclusiones a las que arribó, también se presentará en esta sala la doctora ***** quien hablará de la valoración médica realizada a la menor víctima, en específico de la valoración proctológica y de los resultados que ésta arrojó, también como otra prueba esta fiscalía presentará al agente de la policía de investigación criminal *****, quien nos hablará de su informe y de la ubicación del lugar de los hechos, por lo que al final del presente juicio este Tribunal contará con la información basta y suficiente para tener por acreditado que el acusado cometió de manera reiterada la conducta tipificada como el delito de violación agravada, bajo la figura del*

concurso real homogénea, en agravio de la menor víctima y dictará un fallo de condena, es cuánto.”

ASESORÍA JURÍDICA. – *“Quedaré demostrado que el imputado presente aprovechaba estar solo con la víctima para abusar de ella, esta demostración señoría, quedará completamente convincente con la declaración de la menor víctima para señalar que el señor ***** , la agredía sexualmente en su domicilio aprovechando la ausencia de su madre la señora ***** y que estaba solo con ella, también quedará demostrado que las agresiones sexuales que sufrió la menor víctima fueron en el domicilio que compartía con el imputado, todo ellos, estimado Tribunal quedará demostrado con el acervo probatorio que acaba de señalar mi compañera fiscal, testigos que han, demostrarán todo lo que sucedió en el acontecer de las agresiones sexuales de la víctima, sería cuánto.”*

DEFENSA. – *“***** era una víctima según su testimonio, su agresor era el señor ***** , para la sociedad mundial ***** era una víctima de un hombre, hubo la necesidad de realizar un debate oral para demostrar inconsistencias, incongruencias, sin embargo, debemos estar de acuerdo que la adolescente ***** no es ***** , así como tampoco el señor ***** no es ***** , no nos gusta a la defensa los hombres que abusan de las niñas, no estamos de acuerdo de los hombres que abusan de las niñas, pero el que no estemos de acuerdo de los hombres que abusan de las niñas no es óbice para que no podamos ejercer la defensa de alguien que es acusado*

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

*injustamente de ser un pederasta, hay un dicho que expresa que el lobo siempre será el malo si es caperucita quien cuenta la historita, hoy acá iniciamos un juicio ciudadano, un juicio en el que usted podrán observar con la deposición de los diversos testigos que ha proporcionado, ofrecido y que fueron admitidos por el ciudadano representante del ministerio fiscal, van a observar una serie de inconsistencia, van a observar una serie de incongruencias, van a observar una serie de cosas que no cuadran, que son contrarias a la lógica, inconsistencia y contradicciones que será imposible considerar que el señor ***** pudo haber realizado las acciones que el ministerio público considera que ejecutó, esas inconsistencias, esas contradicciones generarán duda, generarán dudas en ustedes ciudadanos jueces y no hace falta dos ni tres ni cuatro ni cinco dudas, hace falta una sola para absolver, una sola duda hace falta para absolver; de la defensa vendrán a declarar la señora *****, ***** y ***** ellas depondrán ante este Tribunal las circunstancias de modo, tiempo y lugar que conocen y son de interés para ustedes, igualmente declararán los peritos ***** psicólogo y ***** médico, fueron debidamente ofertado y admitidos por el Tribunal de control, en conclusión, así como ***** no resultó ser una víctima y el señor ***** un agresor, observarán ustedes al final de este caso que el señor ***** no es un agresor y en consecuencia la adolescente ***** no ostenta y no ha ostentado jamás la calidad de víctima, al final estamos seguros, conscientes de que ya así lo solicitamos que la sentencia que emitirá este Tribunal*

*será una sentencia de absolución a favor del señor
 *****."*

5.- En el debate de Juicio Oral **la Fiscalía** desahogó las siguientes pruebas:

VÍCTIMA DE INICIALES *****

Dice estudiar el quinto semestre de preparatoria y dice no tener parentesco sanguíneo con el acusado. Datos personales reservados.

INTERROGATORIO DE LA FISCAL. - ¿*****
 cómo estás? La verdad me siento un poco mal porque ya es mi segunda vez estando acá y para mí no es cómodo volver a repetir todo lo que pasó. Nos estabas platicando que estas en el quinto semestre de la preparatoria. Sí. ¿En qué horario vas *****? En la tarde. ¿Con quién vives? Con mi abuela. ¿Cómo se llama tu abuela? *****. ¿Desde cuándo vives con tu abuela? Desde hace dos años. ¿Por qué vives con ella? Estoy viviendo con mi abuela porque hace dos años me Salí de casa de mi mamá. ¿Cómo se llama tu mamá? *****. ¿Por qué te saliste de casa de tu mamá? Me Salí de casa de mi mamá porque ya no aguantaba todo lo que estaba sufriendo dentro de esa casa. ¿Nos quieres contar que pasaba dentro de esa casa? Sí. ¿Qué pasaba *****? En esa casa yo conocí a ***** que es la pareja de mi mamá, y el abuso y violo de mi cuando yo tenía seis años él se fue, más bien yo lo conocí a él, y él era divertido, jugaba conmigo, en esos años él era bueno incluso con mi mamá, cuando yo cumpla ocho años sus actitudes empiezan a cambiar y el me empezaba a tocar, pero empezó de una manera accidentalmente como si me tocara primero en las piernas luego los brazos y así sucesivamente hasta que empezó a meter su mano apenas, más adentro tocaba mi vagina incluso mis pechos, realmente yo no sabía porque se comportaba si porque yo lo veía como una figura paterna, ya que pues el mío no lo veía, no convivía con él, y ***** representaba eso. ¿Tu mamá donde estaba en esos momentos? Trabajando. ¿En que trabajaba tu mamá? Ella trabaja como Licenciada en administración de empresas en un empresa que se llama ***** , ella no estaba porque ella llegaba tarde de su trabajo. ¿Qué más te hacia *****? Él me llegó a meter sus dedos por dentro de mi vagina y el me violo

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

el me penetro por mi ano. ¿Cuándo fue la primera vez? Dos semanas después de mí cumpleaños en el año dos mil diecisiete, lo recuerdo bien porque es una fecha muy marcada. ¿Cuándo cumples tú, años? El diecisiete de abril del dos mil cinco. ¿Qué paso en ese abril del dos mil diecisiete? Él me fue a recoger de la escuela, yo iba en ese entonces en el colegio *****, salí a los dos y media, él fue por mí y nos fuimos a la casa, llegamos como tres o tres y media de la tarde porque normalmente a esa hora llegábamos, el me metió, me agarro del brazo y me metió a la recamara de abajo, me empujo contra la cama y me puso boca abajo, me quito el uniforme no me di cuenta si él se quitó toda la ropa por completo, él me puso boca abajo me tapo la boca y me penetro para que no gritara, en el momento que él me penetro me dolió muchísimo tanto que lo único que me acuerdo fue que mi mente se quedó en blanco y ay no supe que más paso, pasaron varias horas cuando yo reacione él se estaba cambiando y fui al baño y me di cuenta que estaba sangrando. ¿Esta fue la única ocasión? No. ¿En qué momento lo volvió a hacer? Lo volvió a hacer el treinta de diciembre del dos mil dieciocho. ¿Qué paso el treinta de diciembre del dos mil dieciocho? Nosotros estábamos en casa, mi mamá estaba ahí, eso paso en mi recamara, el me metió y me puso boca abajo de la misma manera, me penetro igual por el ano y me volvió a doler demasiado, recuerdo que había veces en la que no entraba y ocupaba su saliva para poder meterlo. ¿Dónde estaba tu mamá *****? En la recamara de abajo, ella estaba recién operada porque había perdido un bebe y no se escuchaba nada porque él me tapaba la boca y la puerta estaba cerrada. ¿Esto a qué hora fue? No recuerdo la hora. ¿Esa información la plasmaste en algún lugar, se la dijiste a alguien? Sí. ¿En dónde? Está en mi declaración. ¿Si tú volvieras a ver tu declaración lo recordarías? Sí. (REFRESCAMIENTO DE MEMORIA) ¿Qué documento es el que tienes ahí? Es mi declaración. ¿Por qué la reconocer? Porque esta mi nombre ahí. ¿Recuerdas la hora? Sí. ¿A qué hora fue? A las tres de la tarde. Volviendo a ese día, ¿Me puedes repetir en que parte de la casa estaba la recamara donde fuiste agredida? En el segundo piso, en la primera recamara subiendo las escaleras. ¿Después de eso como fue tu trato con él? Mis comportamientos cambiaron, bueno a mí me incomodaba cuando incluso me abrazaba, ya no eran los mismos, cada vez que el terminaba de penetrarme el me pedía perdón y me decía que no lo volvería a hacer, cuando en realidad

pasaban semanas y lo volvió a hacer. Después de ese treinta de diciembre ¿Hubo otra ocasión? Sí. ¿Qué paso? Fue en el mes de junio del dos mil diecinueve fue de regreso a la escuela a la hora igual tres o tres y media, fue en la recamara de abajo, llegamos en me metió, me jalo del brazo y volvió a ponerme boca abajo, le decía que si era por atrás o por mi ano no quedaría embarazada. ¿Cuál fue la siguiente vez? Fue el día diez de enero del dos mil veinte. ¿A qué hora fue *****? Fue como a las dos o dos y media porque mi mamá me cambio de secundaria, a una cerca de la escuela y él me iba a recoger de la secundaria. ¿Y qué fue lo que paso? Recuerdo bien que llegamos a la casa y fue igual en la misma recamara de abajo, entramos, estaba dejando mis cosas cuando él me volvió a meter a la recamara y me volvió a penetrar por el ano, llega un punto donde sientes mucho dolor o amenos yo sentí eso que mi mente se quedó en blanco y ya no quería saber ni sentir más. ¿Siempre fue en la misma parte anatómica de tu cuerpo? Sí. ¿Después de eso lo volvió a hacer? Sí, si lo volvió a hacer. ¿Cuándo lo volvió a hacer? El veintisiete de enero del dos mil veinte. ¿Dónde fue esto? Igual en la casa, en la recamara de abajo. ¿Tu mamá donde estaba? Trabajando. ¿A qué hora fue? Dos o dos y medio. ¿Y después de esta fecha lo volvió a hacer alguna otra más? Si lo volvió a hacer el doce de febrero del dos mil veinte, me queda marcado porque recuerdo que ese día hicieron un convivio del día del amor y la amistad en la escuela y él fue por mí. ¿A qué hora fue esto? Fue a las dos o dos y medio, normalmente llegábamos a esa hora. ¿A dónde llegaban? A la casa. Y esa última ocasión ¿qué paso? Llegamos a la casa, yo me fui a cambiar de ropa, baje normalmente siempre comíamos juntos y me volvió a meter a la recamara de abajo, me jalo me metió, me puso boca abajo y me penetro por el ano mientras el metía sus dedos en mi vagina, no recuerdo cuantas veces fueron pero fueron muchas y si menciono esto porque las tengo muy marcadas. ¿Qué te decía? Él me decía que por ahí las mujeres no se embarazaban y terminando de cada me lo hacía me pedía perdón y me decía que no lo iba a volver a hacer, recuerdo que en ocasiones él se llegó a venir dentro de mí y me ponía de lado para que escurriera todo el semen. ¿Alguna vez se lo comentaste a tu mamá? No nunca. ¿Por qué? Porque no le tengo confianza, nunca le tuve confianza de contarle nada y no me iba a creer a pesar de todo lo que yo le decía, le creía a ***** en una ocasión trate de defenderme. ¿Cómo lo hiciste?

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

Fue en la recamara de mi mamá, él me puso contra la cama en rodillas para no dejarme salir, trate de defenderme con golpes y el me golpeo con su puño en la espalda, me aventó una plancha, recordaba que en la cama de mi mamá debajo había un machete, agarre ese machete y lo amenace, me fui corriendo en mi recamara me encerré hasta que escuche que él se salió porque arranco su carro y se fue, cuando llego mi mamá, mi mamá me reclamo porque él había cambiado las cosas que yo estaba de contestona y le dije que cosas y por decirle a mi mamá que ya no quería vivir con ella me dio una cachetada. Nos hablas de tu casa, ¿Dónde está ubicada tu casa? Mi casa está en la Colonia *****, Jiutepec, en la Calle ***** *****. ¿Nos podrías decir como es tu casa? La casa es de dos pisos de tabicón rojo con blanco, en la entrada están la sala y a mano derecha está la primer recamara donde sucedieron todas las cosas que me hizo, al fondo se encuentra la cocina, a mano derecha se encuentran las escaleras, un baño y la zona de lavado, subiendo las escaleras a mano derecha se encuentra mi recamara y al fondo el cuarto de mi mamá y el cuarto que le había dado mi mamá a él para que guardara sus cosas, él me llego a amenazar. ¿Cómo te amenazaba? Me amenazaba con matar a mi papá o con matar a mi mamá y mi mamá lo sabe. ¿Por qué lo sabe tu mamá? Porque ella estaba presente, ella escuchaba cuando él lo decía. ¿Y qué hacia tu mamá? Nada. También nos dijiste que tú vives con tu abuela, ¿Cuándo llegas a vivir con tu abuela? Llegue a vivir con mi abuela el diecinueve de abril del dos mil veinte. ¿Tu abuela sabe lo que te paso? Sí. ¿Cuándo se lo dijiste? No lo recuerdo. ¿Cuándo llegas a casa de tu abuela en ese momento se lo comentas? No. ¿Por qué no se lo contaste? Porque tenía miedo y tenía muchos años que no la había visto y no me sentía con la confianza de contarle, estando con ella me cortaba, me provocaba el vómito porque ya no aguantaba todo lo que tenía adentro, no sabía a quién contarle. ¿Y qué hizo tu abuela cuando se enteró? Hablo conmigo para ver si podíamos poner una demanda y yo acepte porque lo único que estoy pidiendo es justicia y que el pague por todo el daño que el mi hizo. ¿Cómo es ***** físicamente? Él es alto, moreno, chino, ojos grandes, labios gruesos y con manos muy grandes. ¿Dónde está *****? Esta ahí sentado. ¿De qué color viene vestido? Trae playera amarilla con pantalón beige y un cobre bocas azul. ¿Actualmente cómo te sientes? Mal, el volver estar aquí me siento mal.

INTERROGATORIO DEL ASESOR JURIDICO. -

Nos dices que no sabías a quien decirle, a quien contare lo que te estaba pasando, ¿A pare de tu abuelita le contaste lo que te sucedía a alguna otra persona? Sí. ¿Nos puedes decir a quién? AA mi mejor amigo. Cuéntanos al respecto. Fue en una ocasión en la escuela, en mi colegio, estaba sentada haciendo un trabajo de todos y yo ya no aguantaba y agarre un cúter y decidí cortarme, él se dio cuenta, baje corriendo a los salones y me empecé a acortar y el llego y me quito el cúter y me pregunto qué pasaba, él fue el único que estuvo conmigo, al único que le confié muchas cosas, y le conté todo lo que estaba pasando, me dijo que no me quedara callada más y que le dijera todo a mi mamá, que si yo no le contaba que él le contaría, así que decidí decirle que si le dije cuando no en realidad no le dije, cuando llego a vivir con mi abuela él me volvió a insistir, el me dio valor para poder hablar una vez más y lo hice. ¿Actualmente qué relación tienes con tu mamá? Ninguna, ella no me habla desde hace dos años, ella no me cree en todo lo que yo estoy diciendo, le está creyendo a él.

CONTRAIINTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

- ¿Qué fecha es tu cumpleaños? El diecisiete de abril del dos mil cinco. Tú has dicho que el primer ataque lo recuerdas muy bien ¿Verdad que si? Sí. Y dijiste que lo recuerdas muy bien porque tienes esa fecha bien marcada ¿Verdad que si? Sí. Porque fue después de tu cumpleaños ¿Verdad que si? Dos semanas después. ¿Recuerdas que te regalo tu mamá en ese cumpleaños? Sí. ¿Qué te regalo? Me regalo un celular. Tú estabas aquí en Cuernavaca ¿Verdad que si? Sí. No estabas fuera del país ¿Verdad que no? No. ¿Tú no viajaste con tu mamá a los estados unidos el veintisiete de abril del dos mil diecisiete? No lo recuerdo. Pero si tienes marcada, muy marcado ese día ¿Verdad? Sí. ¿Qué te haría recordar si viajaste o no? No lo sé. Tú tienes un pasaporte ¿Verdad que si? Sí, pero conmigo misma no. No lo tienes contigo ¿Verdad que no? No. Porque lo tienes en tu casa de tu mamá, ¿Verdad que si? No. ¿No estaba en casa de tu mamá? No. ¿Pero tiene su pasaporte? Sí. Y con ese pasaporte fuiste con tu mamá a los Estado unidos ¿Verdad que si? No lo recuerdo. Pero si recuerdas que fuiste a Estados Unidos ¿Cierto? Sí fueron varias veces. Fuiste varias veces a los Estados Unidos ¿Verdad que si? Sí. La primera vez que fuiste a los Estados unidos fue el veintisiete de

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

abril del dos mil diecisiete ¿Verdad que sí? No lo recuerdo. Pero si recuerdas que fuiste con tu mamá una semana ¿Verdad que sí? Fueron varias veces. Si pero queremos saber la primera vez Recuerdas la primera vez, tu primera vez en los Estado Unidos ¿Verdad que sí? No. ¿No recuerdas que fuiste a San Francisco? Si, si recuerdo que fui a San Francisco. Eso fue cuando tu cumpleaños número doce ¿Verdad que sí? Que yo recuerde no fue de cumpleaños. Estuvieron una semana y celebraron el primero de mayo allá ¿Verdad que sí? No lo recuerdo. Y tampoco recuerdas que regresaste acá el tres de mayo ¿Verdad que no? No lo sé. Pero si recuerdas cuando tenías ocho años que te tocaban los brazos ¿Verdad que sí? Sí. Si recuerdas cuando tenías ocho años que te tocaban la panza ¿Verdad que sí? Sí. Pero no recuerdas la primera vez que fuiste a los Estados unidos ¿Verdad que no? No, le puedo decir que esos viajes yo los veía como si mi mamá fuera a visitar a su familia. Has dicho que lo que el señor ***** te hacia te incomodaba ¿Verdad que sí? Sí. Y eso fue cuando tenías ocho años ¿Cierto? Sí. Pero tu cuando tenías ocho años no se lo dijiste a tu mamá ¿verdad que no? No. Pero ***** en ese momento no te había amenazado ¿Verdad que no? No. A demás también tampoco se lo dijiste a otra persona ¿Verdad que no? No. Dices que a ti no te gustaba ¿verdad que no? No. Y que no estabas de acuerdo ¿Verdad que no? No. Pero aun así no decías nada a tu mamá ¿Verdad que no? No. y no ele decías nada a tu mamá porque ella no te iba a creer ¿Verdad que no? No. ero tu nunca le habías dicho mentiras a tu mamá ¿Verdad que no? Sí. ¿Si le habías dicho mentiras? Sí. ¿Y en este momento estas diciendo mentiras? No. ¿Y porque decías mentiras antes y hoy dices verdades? Solamente estoy diciendo que paso. Tú estudiabas en el colegio ***** ¿Verdad que sí? Sí. Y tu mamá trabaja en ***** ¿Cierto? Sí. Eso queda cerca del colegio ***** ¿Verdad que sí? Sí. Todo eso queda en domingo diez ¿Verdad que sí? Sí. Y tu mamá te iba a buscar para almorzar ¿Verdad que sí? A veces. ¿Y tu mamá y tú almorzaban con tu mamá, Cierto? Comía. A veces te iba a buscar para almorzar ¿Verdad que sí? No, a veces comía. Y después de comer tu mamá te llevaba donde la señora ***** ***** ¿Te acuerdas? Sí. Y ahí te quedabas hasta que te iba a buscar a las siete de la noche que salía del trabajo ¿Verdad que sí? Sí. Y después de la comida ella te llevaba a donde la señora ***** ¿verdad que sí? Sí. Y después también te llevaba a donde la señora ***** ¿Verdad que sí? Sí pero él me

regia ***** también. Entonces ella siempre te llevo dónde esa señora ¿Verdad que si? Sí, Y ella te iba a buscar después en la noche. Sí. Entonces no estabas sola en la casa ¿Verdad que no? No. Estabas en la casa de esa señora que te cuidaba ¿Verdad que si? No. Estabas en la casa de la señora ***** nos acabas de decir que te quedabas ¿Verdad que si? Si. Y también te quedabas en la casa de la señora ***** ¿Verdad que si? Sí. Y es cierto que también te quedabas en la casa de la señora ***** ¿Verdad que si? Sí, Y después tu mamá te iba a buscar cuando ella salía del trabajo ¿Cierto? Sí. Dices que desde los ocho años te estaban tocando ¿verdad que si? Sí, Y a ti no te gustaba. Sí. Tú fuiste con tu mamá a los Estados Unidos en otra oportunidad ¿Verdad que si? Sí. Porque tu mamá iba a dar azul a tu hermanita allá ¿Cierto? Sí. Estuviste con tu mamá, ¿cómo cuánto tiempo allá? No lo recuerdo. Pero fue más de un mes ¿Verdad que si? Si. Fueron más de dos meses ¿verdad que si? Sí. ¿Y ahí no peleaste con mamá verdad que no? Sí. Pero no estaba ***** halla ¿verdad que no? No. pero no te sentías amenazada ya por el ¿verdad que no? No. Pero igual no le contaste nada a tu mamá ¿Verdad que no? No. Porque no le tenías confianza ¿Verdad que no? No. cuando regresaron a ustedes a Cuernavaca en diciembre del dos mil dieciocho ¿Verdad que si? Sí. Y se fueron la casa de la mamá de ***** ¿Verdad que si? Sí. Y regresaron a tu casa el veinticinco de diciembre ¿Cierto? Sí. Y tú estabas el treinta y siempre en tu recamara ¿Verdad que si? Sí. Como a las tres de la tarde ¿Cierto? Sí. Y dieces que ***** entro al cuarto ¿Verdad que si? Sí. Te jalo del brazo ¿Cierto? Sí. Y dices que ahí te abuso ¿Verdad que si? Sí. O sea que no fue la recamara de tu mamá ¿Verdad que no? No. Fue en esa recamara tuya ¿Verdad que si? Sí. Y tu mamá dices que ella estaba abaja ¿Verdad que si? Sí. Pero tú no querías ser abusada ¿Verdad que no? No. Tu sabias que mamá estaba en casa ¿Verdad que si? Sí. Ella estaba en el cuarto abajo ¿Cierto? Sí. Y no pusiste hacer nada porque él te tapo la boca cuando te estaba abusando ¿Verdad que si? Sí. Pero después que saliste no fuiste donde mamá ¿Verdad que no? No lo recuerdas, solo recuerdo que termino estuve en la recamara. Dices que él te dio un golpe ¿Verdad que si? Te aventó algo en la espalda ¿Cierto? Sí. Dices que en esa oportunidad te aventaron algo en la espalda ¿Verdad que si? Sí. Y te dolió mucho ¿Cierto? Sí. Y como te dolía Debía haber quedado marcado ahí ¿Verdad que si? No. Y aun así con todo lo que te dolía

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

la espalda y que podías enseñarle a mamá tampoco fuiste a decirle nada ¿Verdad que no? No. Acabas de decir mis comportamientos cambiaron, tu cambiaste tu comportamientos con ***** ¿Verdad que si? Sí. Y entonces más nunca le pintaste las uñas ¿Verdad que no? Sí. Aun cuando tu comportamiento cambiaron y era tu agresor tu seguirte pintándole las uñas ¿Verdad que si? Sí. Y seguiste también vistiéndolo de mujer para jugar con él ¿Verdad que si? No. Pero si le pintabas las uñas entonces aun y cuando tu comportamiento cambiaron ¿Cierto? Sí. Tu mamá dices que es una persona muy fuer ¿Verdad que si? Sí. Y dices que te regalo un celular ¿Cierto? Sí. Un celular con el que tú te comunicabas con Ian ¿Verdad que si? Sí. Y ella te descubrió algo en ese celular ¿Verdad que si? Sí. Y por eso te regaño ¿Cierto? Sí. Y no estaba esas fotos que habías enviado y que tu mamá descubrió ¿Verdad que si? Yo no hable de ningunas fotos. Tú has dicho que tienes un mejor amigo ¿Verdad que si? Sí. Y que él es el que te comprende ¿Cierto? Sí. Pero nunca le dijiste a nadie cual era tu mejor amigo ¿Verdad que no? Sí, le dije a mi mamá. A tu mamá pero al ministerio público no se lo dijiste ¿Verdad que no? Sí. Pero si lo hubieses dicho apareciera en tu declaración ¿Verdad que si? Está en mi declaración. No está en tu declaración ¿Verdad que no? Sí. Si hubiera estado el Ministerio Publico lo hubiese citado para reafirmar tu declaración ¿Verdad que si? El me pidió que no le dijera su nombre. Entonces no lo nombraste ¿Verdad que no? Mencione y se lo comente algún nombre. Tú dijiste que él que ***** en alguno de esos momentos se echaba saliva ¿Verdad que si? Sí. Y tú estabas tirada boca abajo ¿Verdad que si? Sí. Y con la boca tapada ¿Cierto? Sí. Y no podías ver ¿Verdad que no? Sí. Si podías ver aun cuando estabas boca bajo y con la boca tapada ¿Así viste? ¿Verdad que no podías ver? Sí, si podía ver.

REINTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. - A preguntas de la defensa, te pregunto si te llevaba con la señora ***** ¿Quién era la señora *****? Era una trabajadora de mi mamá. ¿Qué días te llevaba con ella? Cuando ***** no podía, recuerdo que en ese entonces tenían un local ellas que era propio de ellas, tiempo después mi mamá lo compro e incluso ***** también trabajo en ese local. ¿Qué días te llevaban con la señora *****? Podía ser entre semana. Decías que cuando ***** no podía ir por ti. Si cuando mi mamá no tenía el local. ¿Y quién es la señora *****? La mamá de la mejor amiga de mi mamá creo, si es su

mejor amiga. ¿Y qué días te llevaban con ella? Igual entre semana y era muy raro, no era siempre. Y también hablabas de una señora ***** ¿ella quién es? Es la mamá de una de mis compañeras iba con ella cada mes que mi compañera me invitaba a su casa e incluso también invitaba a mi mamá, pero después pasaba ***** por mí. ¿Y qué días ibas a casa de la señora *****? Igual entre semana pero era muy raro que llegara a ir. ¿Por qué no le platicaste a tu mamá cuando estuvieron en los Estados Unidos cuando dice el defensor que fueron por el embarazo de tu hermanita? Porque yo nunca le tuve la confianza a mi mamá, nunca. Los que me preguntaron esa vez que fuimos a Estados Unidos, fue su hermana y su cuñado de mi mamá que si él me había hecho algo y no les dije nada porque nadie me iba a creer. También referiste que si pelearon en aquella ocasión, ¿A qué te referías? Fueron peleas por no obedecerla, por no alzar las cosas. ¿Te regañaban por no alzar las cosas? Sí. ¿De qué manera que regañaba? Como ella regaña así de ***** ven a levantar esto, ***** el otro, y si no lo hacía me regañaba más feo, ella no me pegaba allá con mi tía. También nos comentaste que en alguna ocasión si le llegaste a decir mentiras a tu mamá ¿es cierto? Sí. ¿Pero también refieres que aquí si nos vienes a decir la verdad? Sí. ¿Porque hoy debemos de creerte? Porque yo fui la que paso todo eso y porque vengo a decir la verdad.

CONTRAREINTERROGATORIO DE LA DEFENSA. - ***** entonces si te llevaba tu mamá a la casa de esta señora ¿Verdad que si? Sí. Entre semana ¿Cierto? Sí. Porque no estudias ni sábado ni domingo ¿Verdad que no? No. Entonces no te podían llevar ni los sábados ni los domingos ¿Verdad que no? No. Después dices tú que después de que te llevaba ***** pasaba por ti ¿Verdad que si? Si. Entonces no era a la salida del colegio ¿Verdad que no? Sí. Te llevaba tu mamá a la casa de la señora ¿Verdad que si? Sí. Y le acabas de decir a la Ministerio Publico que después ***** pasaba buscándote por esa casa ¿Verdad que si? Sí. Entonces no era la salida del colegio porque estabas en esa casa ¿Verdad que si? Sí. Dices que mamá te regañaba ¿Cierto? Sí. Porque no obedecías ¿Verdad que no? No. Si hubieses obedecido no te regañaba ¿Verdad que no? No.

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

Dice tener sesenta y un años de edad, con domicilio en ***** , asimismo dice no tener vínculo de parentesco con el acusado.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. -

¿Díganos por qué se encuentra presente el día de hoy aquí? Si el motivo es porque tengo una nieta que se llama ***** ella fue víctima de una violación por parte del señor acusado ella fue a mi domicilio, ella fue a mi domicilio, primeramente me habló por teléfono y yo sorprendidamente le pregunte que pasaba, puedes ir por mi abuela, a la esquina, voy en un taxi, le dije claro que sí, llego a la parada y la veo a ella llorando, asustada y le digo que paso y ella no me contesta nada, pasamos a irnos al domicilio mencionado, ella pasaron los días y los días y yo la veía triste angustiada, preocupada, todo eso para mí no era muy normal yo sabía que algo pasaba, mas sin en cambio no la presioné, yo espere a que ella me dijera por si misma lo que había pasado, paso el tiempo aproximadamente un mes y ella me veía que yo estaba como preocupada de que yo no sabía nada y ella me empieza a decir un día por la noche, me dice abuela te quiero platicar una cosa, dime y es cuando ella dice, siéntate y nos pusimos a platicar y ella me dijo yo me vine de la casa, porque yo sufrí una violación por parte del acusado y yo le dije cómo es posible es, por qué no dijiste nada, entonces pasa, ahí me dio una impotencia, un coraje, pero yo pues no, esperaba que en algún momento su mama le mandara un mensaje o le hiciera una llamada, cosa que desde el día en el que ella llegó a mi domicilio su casa, no la ha buscado ni una sola vez, ni un mensaje, ni una llamada, verdad, entonces, yo le pregunté a ella, esto es grave, quieres tu que hagamos una denuncia, ella me dijo si, procedí a hacerlo fui a la procuraduría y ahí hice una denuncia, me pasaron de una oficina a otra y ahí fui donde hice la declaración de los hechos que mi nieta me había comentado, ¿señora ***** , cuántos años tiene su nieta? Actualmente tiene diecisiete años, pero ella llego a mi domicilio cuando tenía quince años. ¿en qué fecha le habló para ir a su domicilio? Fue el primero de junio del dos mil veinte. ¿está usted segura que en esa fecha le habló? Si, estoy segura que en esa fecha si no me equivoco, pudo haber sido un día antes o un día después, porque ella estaba ilusionada con sus quince años, por eso y como ella tardo en decirme la fecha de los hechos, por eso fue en ese día. ¿de qué año? Del dos mil veinte. ¿antes de que

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

su nieta le llamara, con quien vivía su nieta? Ella vivía con su mama y con el señor ***** , ella ahí vivía con ellos, ¿Cuál es el nombre de la mama de su nieta? La señora se llama *****. ¿Quién es el papa de su nieta? Es mi hijo él es señor *****. ¿cuál es el domicilio que vivía su nieta? Es calle ***** , ***** b, en la colonia *****. ¿usted dice que la veía angustiada que no era, a que se refiere a que no era normal? Si porque cuando nosotros estábamos ahí en casa, ella nada mas de repente se ponía a llorar, se salía y como yo vivo en la segunda planta de repente se me desaparecía, salía a ver dónde estaba y si no estaba en el baño estaba en las escaleras, estaba llorando ¿también nos dice que ella le comentó que se salió porque sufrió una violación, de qué manera fue? A lo que ella me dice, fue una violación por vía rectal. ¿esto cuando ocurría? Ocurría constantemente, ella me dice que, aunque estuviera ahí su mama, este señor la agarraba y la llevaba a la segunda planta, porque su casa también es de dos pisos, entonces él es donde ahí cometía la violación. ¿Cuánto tiempo vivió su nieta con el acusado? Pues exactamente no lo sé porque perdimos contacto, pero mi nieta habrá tenido unos seis años cuando este señor llego a la vida de la que antes era mi nuera, la señora *****. ¿Cómo es la relación de su nieta con su mama, la señora *****? Como ya les mencioné la señora ***** en ningún momento le ha mandado ningún mensaje, ni una llamada, ella no sabe si su hija vive o si su hija está muerta, solamente ella y yo solas, porque vivimos las dos solas ¿Cómo ha cambiado la conducta de su nieta a raíz de lo que le platicó? Pues ha cambiado pudiera decirles que un sesenta por ciento, porque ella va a la escuela acaba de terminar el segundo grado de preparatoria y pues no quiero verme como una persona que gracias a mí no, yo soy una persona de la tercera edad donde me tengo que ver en la obligación de trabajar para poder mantenerla, porque cuando ella llegó a mi casa no llevaba ni una sola muda, con qué cambiarse, solamente llego ella y un perro ¿derivado de los episodios que usted menciona de angustia, que tipo de tratamiento toma su nieta? Ahorita no toma ninguno, ninguna atención psicológica, pero en su momento este la canalizaron a unas oficinas que estaba o estaban enfrente del teatro palmas, con una psicóloga, posteriormente fuimos a unas oficinas que están ahí en chipitlán y también fue con una psicóloga, independientemente de la procuraduría mi hermana trabaja en salubridad y ella la mandó con una psicóloga

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

que es su amiga, que está ahí en la estación ¿señora ***** le dijo desde cuando comenzaron esas agresiones? Ella me cuenta que fue desde muy pequeña, ese señor empezó ella me dice que empezó todo como un juego, como ella era una niña ella le tomó cierta iba a decirlo afecto paternal, porque mi hijo en ocasiones no digo que siempre, en ocasiones iba a verla y tanto la que fue mi nuera junto con su pareja le prohibieron que fuera a verla, entonces ella dice que fue como de los ocho años donde empezó a tocarla y poco a poco ella, no sé, se dio cuenta que eso no creo que era normal ¿antes de llegar a su casa como era la relación de su nieta con su mama? Como ella es una señora que es universitaria, ella es licenciada en administración de empresas, ella llevó a mi nieta a, yo creía que estaba en unas condiciones favorables y tristemente eso yo me imaginé por la posición económica que ella tenía, pero pues desgraciadamente no fue así, ¿a qué se refiere? Pues por el hecho, por el delito, porque este hombre abuso de ella sin piedad.

INTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO. -

Señora ***** buenas tardes. Buenas tardes. ¿usted acaba de decir que usted fue a presentar la denuncia? Si ¿después de que presentó la denuncia, que otro tramite realizó usted? Yo hice un trámite porque como les vuelvo a repetir yo ya soy una persona de la tercera edad, es cierto que trabajo, pero no gano lo suficiente, yo trabajo en una casa, hago aseo en una casa y el dinero me no alcanzaba, hice un trámite para que se me otorgara una pensión, por parte de mi hijo y por parte de su mama.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

PARTICULAR. - Buenas tardes señora *****. buenas tardes. ¿señora ***** usted fue a la fiscalía a denunciar, verdad que sí? Fui a la procuraduría. ¿a la procuraduría? Si ok ¿en la procuraduría dijo usted todo lo que sabía, verdad que sí? Pues conforme lo que me platico mi nieta. ¿usted declaró todo lo que sabía, verdad que sí? Si ¿usted dijo ahorita que su nieta llegó en un taxi cierto? Si. ¿pero eso no lo dijo en la fiscalía verdad que no? Si lo dije en la fiscalía. ¿en la procuraduría? En la procuraduría, pues yo les dije que mi nieta llego. ¿si lo dijo o no lo dijo? Con esas palabras concretas, así como usted lo está diciendo, yo creo que no, no lo recuerdo. ¿señora ***** , entonces debemos de entender que no lo dijo, verdad que no? No. Ok ¿usted acompañó a su nieta a la procuraduría, cuando

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

ella fue a declarar, verdad que sí? Lo que pasa es que no recuerdo si ella me acompañó. ¿usted estaba con su nieta, cuando ella declaró ante de la procuraduría? No. ¿no estaba? Perfecto entonces le hago otra pregunta ¿usted dijo que su nieta fue al psicólogo, verdad que sí? Si ¿Qué fue un psicólogo oficial es así? Si ¿dijo usted que había ido al psicólogo oficial es así? Si ¿usted la acompañó? Si ¿señora ***** , cuando usted estaba con su nieta y estaba con el psicólogo, usted no observo que los estuvieran grabando, verdad que no? Es que a lo que entiendo es que, si el me esta preguntando que si entré al cubículo con ella y no, no entré, nada más entró ella sola, ¿usted se quedó afuera? Claro ¿usted no escuchaba lo que pasaba en el cubículo verdad que no? No ¿usted no sabe la pregunta que le hicieron verdad que no? No, solamente trabajaron con ella. ¿entonces sí o no, no sabe las preguntas que le hicieron verdad que no? No ¿señora ***** , usted dice que su nieta fue víctima de una violación es así? Si ¿Porque ella se lo dijo cierto? Si ¿pero usted no estaba en ese lugar cuando supuestamente la violaron, verdad que no? No ¿usted dice que desde que llegó su nieta a su casa la mama, la señora ***** no le mandaba ningún mensaje verdad que no? Ningún qué perdón ¿mensaje, no se comunicaba con ella? Para nada ¿para nada? Para nada. ¿su nieta tenía un celular, verdad que sí? Si ¿pero usted no revisa el celular, verdad que no? En algunas ocasiones. Por favor señora. No, no se lo checo ¿no se lo revisa, no lo chequea, entonces usted no sabe que mensaje recibe la niña en ese celular, verdad que no? No. ¿dice usted que su nieta estaba ilusiona con sus quince años es así? Si ¿pero no se celebró la fiesta verdad que no? No ¿aun cuando habían reservado un salón verdad que sí? Si ¿le habían apartado también el vestido de quince años verdad que sí? Pues Ella dice que si ¿ella dice que sí, pero a usted tampoco le consta verdad? No ¿dice usted que su nieta le dijo que ella sufría las agresiones aun estuviera ahí su mama, verdad que sí? si ¿este señor lo subía a la otra planta verdad que sí? si ¿o sea que su nieta nunca le dijo que hubo una agresión supuestamente en la habitación de abajo? no ¿entonces no hubo agresión en la habitación de abajo, verdad que no? no lo sé ¿dice usted señora ***** que su nieta llegó sin ropa verdad que sí? si ¿y que usted de manera humilde o con sus ingresos o pocos ingresos usted le ha satisfecho las necesidades de la nieta, verdad que sí? si ¿pero a ella también le ha llegado ropa que no le ha comprado

JO/110/2021
 ACUSADO: *****
 DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
 VÍCTIMA: *****

usted, verdad que sí? Como perdón, si ¿ropa que le llega de los Estados Unidos, pero usted no sabe de donde sale el dinero que compra esa ropa verdad que no? si ¿si sabe aun cuando usted está en Cuernavaca, sabe como compran allá en los Estados Unidos, verdad que no sabe señora *****? Si se ¿usted no puede saberlo, usted no está allá, verdad que no? No ¿usted está aquí? Si ¿dice usted señora ***** que su hijo es el señor ***** es así? Si ¿Qué la mama de su nieta es la señora ***** es así? Si ¿dice usted que su hijo tiene una pensión verdad que sí? Si. ¿señora ***** sabe usted lo que es una pensión? Si ¿sabe usted lo que es una demanda? ¿Usted introdujo una demanda contra su hijo? Si ¿señora ***** esa demanda que usted interpuso está en el juzgado décimo de lo familiar verdad que sí? Si.

REINTERROGATORIO DE LA FISCAL. - Señora ***** , a preguntas de la defensa, usted le mencionó que usted si sabe quien le compra la ropa que le envían a su nieta de Estados Unidos ¿Quién se la compra? En una ocasión mandó una paca una de sus hermanas de ***** , porque mi nieta le comentó a ella los hechos, posteriormente no sé qué paso, ya no mandó nada, y la otra ocasión es que yo tengo tres hermanas en Estados Unidos que ellas luego mandan también por paca ¿únicamente la tía materna y las hermanas de usted, son las que le han mandado ropa? Si.

CONTRAREINTERROGATORIO DE LA DEFENSA PARTICULAR. - Señora ***** , ¿usted dice que una sola oportunidad una hermana de la señora ***** envió la paca es así? Si ¿Pero usted no sabe de dónde salió el dinero con la que se compró esa rosa? Si sé que salió de ella ¿usted sabe quién envió la ropa verdad que sí? Si.

Dice ser originario de la Ciudad de México, de sesenta y tres años de edad, estado civil casado y ser Agente de Investigación de Criminal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con domicilio laboral en Avenida Emiliano Zapata número ochocientos tres, colonia Buenavista de Cuernavaca, Morelos, dice no tener vínculo de parentesco con el acusado.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. - ¿Desde cuándo trabaja usted como Agente de Investigación Criminal? Desde el año ochenta y seis. ¿Cuáles son sus

funciones como Agente de Investigación? Investigador de delitos, persecución del delito, investigaciones de órdenes de investigación. ¿Cuáles son los últimos cursos que ha tomado para desempeñar sus funciones? La capacitación y actualización en el nuevo sistema de justicia penal, actualización y capacitación en investigación criminal, capacitación y actualización en preservación, recolección y aseguramiento de evidencias y varias más que no me acuerdo ahorita. ¿Cuántos informes llega a realizar aproximadamente por mes? Por mes, unos treinta. ¿Sabe por qué motivo se encuentra presente el día de hoy? Sí. ¿Por qué? Por un informe que rendí, en relación a un informe de investigación. Háblenos de su informe. Es una orden de investigación por el delito de violación que presenté el tres de julio del año veinte veinte. Nos dice que es por un delito de violación, ¿Quiénes son las partes en esa investigación que usted realizó? Es de violación en agravio de la menor con iniciales ***** de quince años de edad, quien era representada por su abuela paterna la C ***** y en contra del C *****. ¿En qué consistió su investigación? En localizar y ubicar el domicilio de los hechos, de que la entrevista que se tuvo con la denunciante nos manifestó que los hechos que le sucedieron a su menor nieta fueron en el domicilio de la mamá de la menor, ubicada en Calle ***** *****B de la colonia ***** del municipio de Jiutepec, Morelos, por lo que nos constituimos a la ubicación de dicho domicilio y tuvimos a la vista un inmueble de dos pisos, el cual nos es señalado directamente por la denunciante y este inmueble como seña particular contaba con un barandal en material de apariencia rústica por lo que, en esos momentos realizamos diversos actos de investigación y logramos confirmar que efectivamente ahí vivía en esa casa el imputado ***** , asimismo, realizamos diversas órdenes de investigación y se logró saber que ahí vivía, por lo que únicamente se tomó fotográficamente el inmueble y se agregó a dicho informe para contar con mayor referencia del lugar de los hechos. Nos dice que fotografió el inmueble, ¿si se lo pongo a la vista usted nos podría describir dicha imagen? Sí. (SE PROYECTA LA IMAGEN) Agente, ¿Esa es la imagen que usted plasmó en su informe? Sí, ese es el inmueble que me señaló directamente la persona denunciante. ¿Qué es lo que tenemos a la vista? Es una casa de dos plantas. ¿Se puede observar el interior desde donde usted estaba? No. ¿Se puede observar lo que ocurre dentro de la casa donde usted tomó esa imagen? No. ¿Nos

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

puede describir la calle por favor? Es la calle *****, el número es el *****. ¿La calle es transitable? Sí. ¿Con qué vías conecta? No recuerdo ahorita pero es la principal que entra a la colonia *****, no recuerdo el nombre pero conecta con la Avenida principal.

CONTRainterrogatorio de la Defensa.

- Usted dice que esa imagen la tomó usted, ¿verdad que sí? Sí. Nos dice que esa casa era en la calle *****, ¿es así? Sí. Pero ahí en esa imagen no queda nada reflejado acerca de la calle, ¿verdad que no? No. Usted nos dice que esa casa se ubica en la colonia *****, ¿es cierto? Sí. Pero ahí en esa imagen no se ve nada que nos pueda referir que esa casa se encuentra en esa colonia, ¿verdad que no? No. Usted dice que esa casa que aparece ahí tiene el *****B, ¿es así? Sí. Pero en ninguna parte de esa imagen se ve el *****B, ¿verdad que no? No.

Dice ser originaria de Acapulco de Juárez Guerrero, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil casada y Perito en Psicología Forense de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con domicilio laboral en Boulevard Apatlaco número ciento sesenta y cinco, colonia Campo del Rayo en Temixco, Morelos, dice no tener vínculo de parentesco con el acusado.

INTERrogatorio de la Fiscalía. - ¿Desde cuándo se desempeña usted como psicóloga para la Fiscalía? Desde el dos de enero de dos mil diecisiete. ¿Cuáles son sus funciones como perito en psicología? Son la evaluación de víctimas de diversos delitos, se aplican pruebas y se les hace una entrevista para realizar la emisión de un dictamen. ¿Con qué estudios cuenta para realizar esos dictámenes? Cuento con una certificación en psicología forense, otra certificación en detección, prevención y tratamiento de víctimas de delitos sexuales y una especialidad en psicología forense. ¿Cuántos informes redacta aproximadamente por mes? Como unos treinta, yo creo, más o menos. ¿Cuántos informes redacta en materia de delitos sexuales aproximadamente al mes? Yo creo que, como unos diez, entre cinco a diez más o menos. ¿Sabe por qué se encuentra presente el día de hoy? Sí, es en relación a dos evaluaciones psicológicas, una de ellas, se emite un informe de fecha seis de julio del año dos mil veinte y de la segunda se emitió un informe definitivo de fecha dos de octubre del mismo año, estas

evaluaciones estaban relacionadas con la carpeta de investigación SC01/5717/2020 aquí se realizó la evaluación psicológica de la menor que en ese entonces tenía quince años de iniciales *****, para la primera evaluación psicológica, bueno, nada más en las evaluaciones estuvo presente la menor y se acompañó con su abuela paterna de nombre ***** quien autoriza que se le realice la evaluación psicológica a la menor, para la primera evaluación la menor se presentó en adecuadas condiciones, se observó nerviosa, se observa ansiosa pero también se observó cooperadora con la evaluación psicológica, para la primera de ellas se utilizó una metodología donde se aplicó una entrevista clínica semi estructurada, una observación, se obtuvo la narrativa libre, también se aplicó lo que es pruebas proyectivas, dibujo de la figura humana de Machover y se le aplicó también el dibujo de persona bajo la lluvia de Querol Chávez Paz, en esta evaluación, la narrativa o la información que se obtuvo de la entrevista, la menor menciona que se siente confundida, se siente enojada, nerviosa y esto es derivado del hecho que ella está denunciando, mencionó que denuncia a la persona de nombre ***** *****, a quien conoció ella tenía como siete años aproximadamente y era pareja de su mamá, él vivió con ellas, ellos vivieron primero con su familia de él, comenta que después se fueron, se quedó él a vivir con ellas y cuando ella tenía como ocho años la empezó a tocar, ella ocupaba mucho short y la empezaba a tocar de las piernas y en su vagina por encima de su ropa, la menor se observó nerviosa y se le proporcionó un poco de plastilina porque lo que tendía a hacer era agarrarse de las manos y lastimarse, para evitar esa situación lo que se hace es darle plastilina para que empiece a canalizar esa sensación de ansiedad, posteriormente la menor comentó que ella veía a ***** como una figura paterna y quería bien con él, aparte después de que él la empieza a tocar, él le dice que no diga nada y ella no decía nada porque veía que su mamá estaba muy feliz con él y no quería romper esa situación de felicidad de la madre, posteriormente dice que tiene una experiencia sexual con la pornografía, la menor empieza a ver pornografía y es cuando también él empieza a tocar por dentro de su ropa, esa situación de la pornografía lo comenta con un amigo de su misma edad, la madre la descubre y le dice que es una cualquiera, que es una puta, la regaña, posteriormente dice que, cuando ella tenía once años, esta persona la toca, la penetra analmente, aquí la

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

menor se muestra más ansiosa, se muestra más nerviosa y se hace lo que son ejercicios de respiración para que ella también pueda tranquilizarse y pueda continuar con la entrevista, comenta que a estas alturas, cuando su mamá la regaña de la pornografía, esa persona la empieza también a tratar mal, le empieza a insultar y ella no dice nada, tiene también pensamientos suicidas, porque ella dice que se quería aventar del techo para matarse, posterior él también la sigue penetrando analmente a los doce años, ella tenía miedo de quedar embarazada, ella comenta que su mamá, ella creía que su mamá sabía porque le hacía comentarios pero también la maltrataba y la insultaba, ya como a los trece años, él sigue haciéndole la situación de la violación, bueno, la penetración anal y la madre de ella, en una ocasión se pelean, él se va, la menor se siente tranquila, no dice nada la menor porque le tenía miedo a la mamá, por cómo fue con la pornografía la iba a regañar, por eso no decía nada, ya cuando regresa esta persona con su mamá, ella se cansa y se va con su abuela paterna y le dice lo que le había pasado, con ella se abre y su abuelita la apoya y su mamá se enoja de que se fue y le cancela la fiesta de quince años, la menor comentó también que comienza ella a sufrir, cuando está con la abuela ya está como que más tranquila, pero empieza a sufrir nuevamente trastornos de alimentación, esto es bulimia, ella recuerda que esta persona la obligaba a tocarle su pene y también la obligaba a verlo que se estuviera masturbando, dentro de otra situación, otra sintomatología la menor comenta, que sí le gustan los niños, pero le atraen las niñas y que empieza también ella a rascarse mucho de la ansiedad, se observan cicatrices de que se rasca hasta sangrarse por la ansiedad que ella presenta, y también dice que se siente como un objeto, dentro de los indicadores que se obtuvieron se muestra a la menor vulnerable, permeable e indefensa ante las situaciones que para ella requieren alguna lucha, se muestra con conflictos en su sexualidad, se muestra también que hay una cierta tendencia a independizarse de la madre, hay una educación que ella percibe como castrante, como autoritaria, que le inhibe y dentro de la sintomatología relacionada con el hecho que se está denunciando de una agresión sexual, la menor presenta lo que son pensamientos suicidas, conductas para suicidas, también presenta lo que es lastimarse ya que por la ansiedad se rasca y se lastima hasta sangrarse, también presenta lo que es un conflicto homosexual en

cuanto a la problemática en la identificación del género, ya que por un lado dice que sí me gustan los niños, pero por otro lado también me atraen las niñas y por lo tanto se concluyó en esa evaluación que la menor sí presenta un daño psicológico por la situación sexual denunciada y se recomendó que acudiera a terapia y que también se resguardara, se tomaran las medidas pertinentes para proteger su integridad física y emocional. A la siguiente evaluación que fue el informe definitivo, esto es, se le aplicaron más pruebas a la menor y se le realizó otra entrevista, las pruebas que se le aplicaron fueron las de casa, árbol, persona, frases incompletas de Sacks, fue la de test gestáltico visomotor de Bender y también un inventario de depresión infantil, en este caso ya no se le pregunta a la menor nuevamente el hecho denunciado, sino que más bien se le pregunta cómo se ha sentido desde la última vez que se le vio a la fecha en la que se le está volviendo a evaluar, la menor comenta que se siente triste porque su mamá se entera de la situación y no la apoya, pero también se siente bien porque él está en la cárcel, que toda su familia intenta que ella tenga una mejor relación con la figura paterna, pero ella desconfía de que le vuelvan a hacer lo mismo, también menciona que sí acude a terapia pero le cuesta trabajo expresar lo que le pasó, dentro de los indicadores se concluye que es por la ansiedad, sus defensas se vuelven más débiles, también existe el conflicto que tiene con su sexualidad, también está presente nuevamente que por la tristeza y porque la mamá no le cree, la sintomatología anterior de la primera evaluación se aumenta, por lo tanto, se concluye que sí sigue presentando ese daño psicológico por la agresión sexual que se estaba denunciando, y se recomienda que se continúe con el tratamiento psicológico y que se tomen también las medidas para proteger la integridad física y emocional de la menor. Perito, nos habla usted de que aumentó la sintomatología para la segunda valoración que usted le hace, ¿Cuál fue esta sintomatología? Recordando que en la primera parte la menor se sentía triste, se sentía ansiosa y tenía conflictos también con expresar sus emociones, en la sintomatología de la segunda evaluación se observó que sí se sigue aumentando, es decir, la menor sigue sin poder expresar, hay una desconfianza hacia los adultos porque piensa que le va a ocurrir lo mismo, hay un conflicto en su esfera sexual al no determinar el género que ella prefiere por la situación sexual que ella está denunciando. Perito,

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

también nos refiere que usted hizo la recomendación para que continuara con tratamiento ¿Qué tipo de tratamiento recomienda para este caso en específico? Bueno, la literatura recomienda que para víctimas de agresiones sexuales se tome una terapia de tipo cognitivo conductual, donde se trabaje la cuestión del trauma que se genera por la agresión sexual y es la terapia cognitivo conductual la cual se da una vez a la semana por un periodo más o menos en este caso, por la periodicidad y la cronicidad de la agresión, sería más o menos de unos tres años, dependiendo también de lo que el propio profesional que la trate determine en cuanto a su evolución emocional. ¿Me acaba de mencionar cronicidad, esto nos lo puede explicar más ampliamente por favor? En el caso que se evaluó, hay una situación de que las agresiones sexuales que la menor refirió empezaron desde los ocho años aumentando de intensidad, es decir, desde que empezó con un tocamiento por encima de la ropa, pasando por un tocamiento dentro de la ropa hasta que hubo una penetración, entonces eso agudiza la sintomatología psicósomática derivada de las agresiones sexuales, es decir, hay un periodo crónico de las agresiones que se está mencionando. Perito, atendiendo a su experiencia, ¿Cuáles son los costos actualmente de una terapia como la que usted sugiere? Los costos varían, no hay un tabulador como tal, entonces están en un precio de cuatrocientos a mil pesos, más o menos esa es la relación de costos. Para su segunda evaluación, la definitiva ¿En cuántas sesiones pudo usted elaborar su dictamen? En una sesión. ¿Está usted segura que fue en una sola sesión? Sí, el definitivo se toma en cuanto a la primera sesión que fue la que dio origen al informe de fecha seis de julio y posteriormente se hace la sesión para que se le apliquen las demás pruebas y hacerle la entrevista por eso en el definitivo van los antecedentes de la sesión anterior y la sesión que se está manejando, el definitivo. Y en el informe preliminar, ¿Este en cuantas sesiones lo elaboró? En una.

INTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO. -

Buenas tardes, ¿Nos puede decir cuál es el protocolo para entrevistar a un menor que fue víctima de delito sexual? Depende de la edad del menor, en el caso de la que compete se realiza una entrevista en la cual se tiene que realizar un adecuado rapport, el rapport es la cuestión donde se da una confianza, una comunicación adecuada entre el entrevistador y el

entrevistado, ya una vez que se tiene ese rapport, se empieza a cuestionar a la víctima sobre lo que le pasó, a observar, a tomar nota para poder hacer la evaluación. También nos dice que a la menor que usted le practicó los exámenes la acompañó la señora ***** , ¿ella estuvo presente al realizarle la entrevista a la menor? No, lo hubiera manifestado. ¿Cómo era el lenguaje corporal de la menor al momento de la entrevista? Como lo referí, la menor llega en una conducta nerviosa, en una conducta ansiosa, cuando se establece ya lo que les menciono que es la etapa de rapport, en cuanto a la entrevista, la menor empieza a mover sus manos, se le da la plastilina, comenta que se siente triste, se siente enojada, conforme ella va comentando los hechos que le ocurrieron en las diferentes etapas de su desarrollo, se muestra muy rígida, controla mucho las ganas de llorar, de repente le cuesta, cuando llega a la cuestión de la penetración ahí es cuando ella se empieza a ahogar, no puede continuar, por lo tanto se le hacen los ejercicios de respiración para que se empiece a relajar, a tranquilizar y poder continuar con la entrevista.

CONTRINTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

- Buenas tardes, usted dice que entró a trabajar el dos de enero de dos mil diecisiete, ¿verdad que sí? Sí. O sea que tiene una experiencia de cinco años como psicóloga forense, ¿cierto? Sí. ¿Usted conoce el protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, cierto? Sí. Ese protocolo obliga a que se grabe la entrevista de quien presuntamente es víctima, ¿verdad que sí? Sí. Pero usted no grabó la entrevista, ¿verdad que no? No. Ninguna de las dos sesiones que señala, ¿verdad que no? No. Entonces no se ciñó al protocolo, ¿verdad que no? Sí. En ese sentido de grabar no se ciñó ¿verdad que no? No. Dice usted que la abuela no entró a las sesiones, ¿verdad que no? No. Entonces al no grabar, tampoco podemos tener certeza de las preguntas que usted le realizó, ¿verdad que no? No. Ni tampoco lo que la adolescente manifestó, ¿verdad que no? No. Usted no estuvo presente cuando la adolescente declaró la denuncia, ¿verdad que no? No. Estuvo otra psicóloga, ¿verdad que sí? Lo ignoro. ¿No lo sabe? No. Vamos a hablar un momento de las sesiones que usted sí tuvo, usted nos señala que evaluó a la adolescente ***** en fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, ¿cierto? Sí. Y también la evaluó con posterioridad el quince de septiembre de dos mil

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

veinte, ¿es así? Sí. Eso es lo que le da a usted la pauta para emitir los informes de psicología forense, ¿cierto? Sí. Uno de fecha seis de julio de dos mil veinte, ¿verdad que sí? Sí. Y otro de fecha dos de octubre de dos mil veinte, ¿es así? Sí. En ambos usted indica que utilizó la entrevista clínica semi estructurada, ¿correcto? Sí. Ahora bien, en ninguno de sus informes dejó descrito usted el eje temático de la entrevista técnica semi estructurada, ¿verdad que no? No. Si usted no deja plasmado el eje temático entonces resulta imposible saber cuáles temas evaluó usted, ¿correcto? No. Vamos a hablar ahora de las baterías psicológicas que usted nos señaló que utilizó, usted nos habla que utilizó el dibujo de la figura humana, ¿es así? Sí. Y en ese test se le pide al evaluado o a la adolescente que dibuje figuras de ambos sexos, ¿correcto? Dibujo de la figura humana, ¿verdad que sí? Sí. Al terminar el primer dibujo se le solicita que en la parte posterior de ese dibujo describa una historia, ¿verdad que sí? Es que no es describir. Hace un dibujo, ¿verdad que sí? Sí. Y después se le solicita que la persona evaluada por detrás del dibujo señale una historia para saber que significa ese dibujo, ¿verdad que sí? Sí. Pero esto no se hizo en este caso, ¿verdad que no? No lo recuerdo. Dice usted que aplico ese test del dibujo bajo la lluvia ¿Correcto? Sí. Y ahí se le pide al evaluado que dibuje una persona bajo la lluvia ¿Es así? Sí. Y al terminar ese dibujo se le solicita igualmente que señale una historia por detrás de ese dibujo ¿Verdad que si? Sí. Porque esa historia le da un contexto a la proyección ¿Es así? Sí. Pero en el dibujo bajo la lluvia no se dejó escrita la historia ¿Verdad que no? No lo recuerdo. Aplicó también una batería llamada frases incompletas de Sacks ¿Es correcto? Sí aplique Sacks. Este test de Sacks se puede codificar cuantitativamente ¿Verdad que sí? Sí. Igualmente se puede calificar cualitativamente ¿Correcto? Sí. Cuando hablamos cuantitativamente nos referimos a un número ¿Cierto? Sí. Y cuando decimos cualitativamente hablamos de una categoría ¿Verdad que sí? Sí. Pero usted no realizó una valuación cuantitativa ¿Verdad que no? No. Tampoco realizo una evaluación cualitativa ¿Verdad que no? Sí. ¿Si lo realizo? Sí. Si lo hubiera realizado entonces estuviera en su informe ¿Verdad que si? Sí esta. ¿Si está en su informe la evaluación cualitativa? No está. Usted aplico CDI ¿Correcto? Sí. Este test es un inventario de depresión ¿Verdad que si? Sí. Y este test se califica cuantitativamente ¿Cierto? Sí. Y al calificar de manera cuantitativa arroja un numero

¿Correcto? Sí. Ese número se ubica dentro de un rango ¿Es así? Sí. Se cualifica del cero al dos ¿Verdad que sí? Que parte de la prueba se califica del cero al dos. La prueba del test CDI, usted nos acaba de decir que es cuantitativo Sí. El cero es ausencia de síntomas ¿Cierto? De que prueba me está usted hablando. El CDI. El CDI no se maneja de esa manera. Pero usted nos acaba de decir que se califica cuantitativamente. Sí se califica cuantitativamente solamente que los valores que usted me está hablando. Este test consta de veintisiete ítems ¿Cierto? Ítems sí. Al final se suma la puntuación de todos los ítems ¿Verdad? Sí, se suma. Pero en su informe usted no señaló cual fue la puntuación total ¿Verdad que no? No. Aun cuando usted deja plasmado en su informe de manera expresa para que otra persona pueda ver a los resultados que usted llegó, usted concluye que hay daño derivado del hecho sexual denunciado ¿Verdad que sí? Sí.

REINTERROGATORIO DEL FISCAL. - A preguntas de la defensa refirió que no se grabó la entrevista de la menor, sin embargo, si refirió que si se ciñó al protocolo ¿A qué se refería? No se grabó la entrevista o sea de las dos sesiones por falta de material, sin embargo se sigue el protocolo porque se realiza la entrevista y se transcribe también la información que se obtiene, aunado a ello también se da un problema planteado por parte del ministerio Público y es el que se plasma al inicio del dictamen para que de ahí se entienda que la entrevista clínica semi estructurada va enfocada a obtener información del delito que se está investigando. En ese este caso en específico ¿Cuál fue el eje temático de la entrevista? Al ser una cuestión de un delito sexual fue enfocado a obtener información sobre hechos relacionados con agresiones sexuales ocurridos a la misma hora. Respecto a las baterías psicológicas que usted empleó las que le fueron practicadas a la menor, ¿estas baterías van agregadas al dictamen? No. ¿Por qué? Porque se integran en un expediente el cual está disponible para cuando la defensa si así lo requiere, se le presenten a la perito o al perito en psicología que la defensa designe. Si nos pudiera aclarar por cuanto al test CDI ¿Este cómo se califica? El teste CDI como lo mencionó el licenciado si contiene veinte ítems, cada ítems tiene tres fases las cuales la persona elige, cuando se califica el CDI solamente se separan en cuanto a la autoestima y en cuanto a la disforia porque es lo que evalúa el CDI, por eso es el inventario de

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

depresión infantil, en el caso de que comenta que porque no puse el puntaje solamente agarro la cuestión en donde el resultado total tanto de la autoestima como de la disforia cae en la tabla de variación que trae mismo manual, y es donde se pone que la menor presentaba una depresión severa y también se ponen algunos ítems que denotan esa situación. ¿Esa información la plasmo en su dictamen? Así es, como le comentaba no es que no pongo el resultado por pruebas si no que se pone en general, se engloba los resultados.

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

Dice ser originaria de la Ciudad de México, de cuarenta y tres años de edad, estado civil soltera y ser Médico Legista de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con domicilio laboral en Avenida Campo del Rayo, Boulevard Apatlaco de Temixco, Morelos, dice no tener vínculo de parentesco con el acusado.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. - ¿Para qué institución labora? Para la Fiscalía General del Estado de Morelos, Zona Metropolitana. ¿Cuáles son sus funciones en dicha fiscalía? Es dar contestación a los oficios girados por parte del Agente del Ministerio Público en materia de clasificación de lesiones, de estado psicofísico, ginecológicos, proctológicos, examen de edad clínica probable, del estado mental breve y necropsias entre otros. ¿Aproximadamente cuantos dictámenes realiza usted por mes? Por mes aproximadamente cien. ¿Con qué estudios cuenta usted para desempeñar sus funciones? Tengo la licenciatura en medicina general, cursado en la Universidad Nacional Autónoma de México con cedula profesional 44042506, además de también cursar la especialidad en medicina legal, también de la Universidad Nacional Autónoma de México con cedula profesional 5472203 y los diversos cursos de capacitación ofrecidos por parte de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como por parte de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. ¿Por qué se encuentra presente aquí el día de hoy? Es en relación a una exploración física y de esa exploración física un informe que yo realice el cuatro de junio del año dos mil veinte a una menor de iniciales ***** esta exploración física se realizó el día cuatro de junio del año dos mil veinte a las veintidós horas con cincuenta minutos en el consultorio de servicio médico de la zona metropolitana, esta menor se encontraba acompañada por quien refirió ser su abuela materna y que coincidió con el nombre referido en el petición, girado por parte del agente del ministerio público *****, quien en ese momento se identificó con credencia expedida por el Instituto Nacional Electoral, y quien tras la explicación de la exploración médica a realizar otorgó el consentimiento por escrito para que se llevara a cabo esta exploración física, la menor me refirió que tenía quince años de edad, que era originaria y residente de Cuernavaca, Morelos, estado civil soltera, ocupación estudiante y que se encontraba cursando la secundaria, me refirió que era sana, sin ingesta de

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

medicamentos y antecedentes personales patológicos fueron interrogados y negados, refirió que se encontraba ahí ya que desde los doce años la habían violado por el ano y que sin embargo desde los ocho años de edad la tocaban, se encontraba consiente, orientada en tiempo, lugar y persona, con su dialogo coherente y congruente a pesar de encontrarse cooperadora a la entrevista se encontraba agresiva, con su marcha recta a sus pruebas de coordinación psicomotriz sin alteraciones, su romber negativo, a la exploración física del área extra genital se encontraba sin lesiones a la exploración física del área paragenital se encontraba sin lesiones traumáticas, como antecedentes ginecobstétricos presentaba lo siguientes: la menarca la primera menstruación la tuvo a los catorce años de edad, tenía un ritmo de cada dos meses con una duración de ocho días, la fecha de ultima menstruación fue del ocho de mayo del dos mil veinte, el inicio de la vida sexual activa a los doce años, la fecha de la última relación sexual dos meses previos a su exploración física, no había estado nunca embarazada por lo tanto nunca tuvo partos, abortos, ni cesáreas y no utilizaba ningún método anticonceptivo, a la exploración genital se observó que presentaba un bello púbico grueso, rizado pero que no invadía la cara interna de los muslos, los labios mayores cubriendo a los menores, estos se encontraban sin lesiones, sin embargo en la cara interna de los labios mayores se observó la presencia de un material de consistencia pastosa de coloración amarilla, fétido, con restos de papel higiénico, los labios menores se encontraban adosados hacia la parte anterior formando el prepucio frenillo de clítoris, se encontraban sin lesiones traumáticas, la horquilla posterior también se encontraba sin lesiones traumáticas, el introito vaginal sin alteraciones y presentaba un himen integro de tipo trilabiado con escotaduras congénitas que son esas depresiones que se observan en el himen desde el nacimiento, a las cinco y a las siete horas de acuerdo con la caratula del reloj, a nivel proctológico se observó que no presentaba desgarros recientes, el tono del esfínter anal se encontraba conservado, se encontraba con pliegues anales radiados y conservados que no presentaba ningún liquido substanciosa, secreción en dicha región, y presentaba una cicatriz acrómica, es decir blanca en forma de L la cual media ocho por cinco milímetros cada una de sus líneas, esta se encontraba plana y ubicada a las seis horas de acuerdo con la

caratula del reloj, presentaba también un bello axilar rasurado, en cuanto al desarrollo de la mama esa se encontraba con una segunda elevación sin separación del contorno de la misma y tenía ausencia de terceros molares superiores e inferiores, en base a esto se determinaron la siguientes conclusiones: 1.- Que no presentaba lesiones traumáticas que clínicamente se encontraba no ebria y no intoxicada la edad clínica probable correspondía a la cronológica, es decir, mayor de catorce años y menor de dieciséis años de edad, que ginecológicamente se encontraba con el himen íntegro, que no presentaba datos clínicos de infecciones de transmisión sexual macroscópicamente evidentes, ni presentaba datos clínicos de embarazo en el momento de la exploración médico legal y que el material observado en la cara interna de los labios mayores junto con restos de papel higiénico se debían a una mala higiene de la zona, a nivel proctológico se observó sin alteraciones recientes, quiero hacer la aclaración aquí que en el informe puse sin alteraciones pero lo correcto es sin alteraciones recientes, que presentaba la cicatriz que presentaba a las seis horas de acuerdo con la caratula del reloj fue producida por la introducción de un elemento de mayores dimensiones del diámetro anal, de una forma forzada y clínicamente se encontraba no ebria y no intoxicada al momento de la exploración física y no se realizó la toma de muestras para la búsqueda de P30 en base a los hallazgos de la exploración física y a lo antes referido por la menor. En base a su experticia y para que en un lenguaje más común ¿Qué es una cicatriz? Una cicatriz es un proceso de reparación que existe de una herida o de una solución de continuidad en el caso de las mucosas o en el caso de los órganos, este tejido cicatriza, deja una huella física que es lo que nosotros observamos macroscópicamente como una cicatriz. Medicamento ¿Qué debemos entender por introducción? El paso de un elemento a través de un orificio.

CONTRainterrogatorio de la Defensa.

- ¿Usted evaluó a la paciente ***** el cuatro de julio del dos mil veinte Cierto? es correcto. Le realizó una evaluación para verificar una presunta violación ¿Es así? No. Pero usted realizó un examen proctológico ¿Verdad que sí? Sí. Y para ello colocó a esa adolescente en posición genipeitoral ¿Es así? Correcto. Estando en esa posición comenzó la exploración física ¿Cierto? Sí. Estando allí en esa posición usted separó los glúteos

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

¿Verdad? Sí. Y al separar los glúteos observó el surco interglúteo sin lesiones ¿Verdad que sí? Sí. Es decir, estaba indemne ¿Cierto? Sí. Esa apertura por separación de los glúteos permitió a usted la visualización del margen anal ¿Correcto? Correcto. Y ese margen anal también se encontraba sin alteraciones ¿Es así? Correcto. Entonces se encontraba intacto ¿Cierto? Cierto. Esa misma apertura por separación de los glúteos permitió la visualización de la mucosa del ano ¿Correcto? Sí. Y la mucosa del ano se encontraba sin alteraciones ¿Verdad que sí? Sí. Esto quiere decir que estaba intacta ¿Cierto? Sí. En su dictamen usted dejó plasmado y aquí lo dijo verbalmente que los pliegues anales eran radiados ¿Cierto? Sí. Eso quiere decir que también se encontraban indemnes ¿Verdad que sí? Sí. Señala igualmente que no mostraban desgaste alguno ¿Verdad que no? No dije eso. Pero se encuentran indemnes ¿Verdad que sí? Sí. Usted encontró en la exploración física el esfínter conservado ¿Cierto? El tono sí. Es esfínter es un musculo ¿Cierto? Sí. La función del esfínter es abrir y cerrarse ¿Verdad que sí? Sí. El esfínter se abre para permitir el paso del contenido fecal ¿Verdad que sí? Sí. Y el esfínter la persona lo domina voluntariamente ¿Verdad que sí? No. Entonces si no lo controláramos se nos salieran las heces fecales ¿Verdad que sí? Hay dos esfínteres. La mayoría lo controla ¿Verdad que sí? No. Si no se controla se saliera ¿Verdad que sí? No. ¿Cuándo no se controla se sale? No. Este esfínter es un musculo estriado ¿Verdad que sí? Sí. Y el esfínter que usted observó conservaba virgen sus estrías ¿Verdad que sí? No, no sé. Aun cuando usted hizo el examen proctológico ¿Verdad que sí? Sí. El orificio anal está formado por el esfínter interno y el esfínter externo ¿Cierto? Cierto. Y el orificio anal normalmente se encuentra cerrado ¿Verdad que sí? Sí. Si no estuviera cerrado entonces al caminar, al sentarnos, al estornudar se saliera el material fecal ¿Verdad que sí? Sí. Al estar cerrado el esfínter no tiene dimensiones ¿Verdad que no? Si tiene. Usted dice que es cerrado ¿Verdad que sí? Si tiene dimensión. Cualquier objeto que ingrese a ese esfínter es de mayor dimensión que el ano ¿Verdad que sí? No. Usted dice que no observó desgarros recientes ¿Verdad que no? Cierto. Tampoco visualizó fisura ¿Verdad que no? Cierto. Usted solo observo una cicatriz ¿Cierto? Cierto. ¿Una nada más? Sí. No visualizó ningún otro ¿Verdad que no? No. Una cicatriz se puede formar con una cortadura ¿Verdad

que sí? Sí. Una cicatriz se puede formar con una quemadura ¿Verdad que sí? Sí. Esa cicatriz que usted refiere haber observado es una cicatriz antigua ¿Cierto? Sí. Y como es antigua usted no puede señalar la data ¿Verdad que no? No. Usted tuvo acceso a ninguna u otra información más que la narración de la adolescente ¿Verdad que no? Sí. No tuvo ningún acceso ¿Verdad que no? Si, no tuve acceso. Pero no lo dejó en su dictamen entonces, no hay ninguna otra información más que la narración de la adolescente ***** ¿Verdad que no? No. Usted no trato de ver si existía alguna historia clínica a la adolescente ¿Verdad que no? No. Fuera de la declaración de la adolescente usted no averiguó a ver si existía en ella una lesión preexistente ¿Verdad que si? No. No sabe usted si la adolescente había sufrido un traumatismo a nivel del ano ¿Verdad que no? Sí. No sabe usted si la adolescente tuvo alguna lesión congénita ¿Verdad que no? Sí. ¿Aun cuando no averiguó? Sí. Pero no lo dijo ¿Verdad? Si lo dije. No sabe usted si la adolescente se había sometido previamente a alguna cirugía ¿Verdad que no? Sí. Usted refiere que descartó una enfermedad ¿Cierto? Sí. Pero desde el punto de vista médico no solo se puede corroborar eso con lo que dice la adolescente ¿Verdad que no? No. Usted señala que la adolescente menstrua cada dos meses ¿Cierto? Sí. Aunque lo normal es que las damas menstrúen cada veintiocho o treinta días ¿Correcto? No. Entonces usted lo considera una alteración en la salud menstrual cada dos meses ¿Verdad que no? No. ¿Usted conoce el signo de Wilson Johnson? Sí. Usted sabe lo que es ese signo ¿Verdad que sí? Sí. Y esta es la lesión más típica de la penetración anal ¿Cierto? No. ¿Aun cuando lo dice la biografía? No, ya no es. Esa lesión en todo caso tiene una forma triangular ¿Verdad que sí? Sí. Y la base de esa forma triangular se encuentra situada en el margen anal, ¿Correcto? Correcto. Y el vértice de esa figura apunta hacia el periné ¿Verdad que si? Sí. Pero eso no fue lo que usted encontró ¿Verdad que no? No. Usted dice que encontró una cicatriz en forma L ¿Cierto? Cierto. No en forma de triángulo ¿Verdad que no? No. Usted dice además que esa cicatriz que usted presuntamente observó tenía ocho milímetros y cinco milímetros en cada uno de sus líneas ¿Verdad que sí? Sí. Pero usted no describe en su dictamen con qué midió esas líneas ¿Verdad que no? Sí. No está aquí en su dictamen. Si dice con apoyo. ¿Está usted diciendo verdades? Sí. Usted no describe haber utilizado una regla ¿Verdad que no? Sí. Usted nos señaló cicatriz en

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

forma de L y usted observó medía ocho milímetros de manera vertical u horizontal ¿Verdad que no? No. No hace tampoco referencia acerca de la cicatriz que medía cinco milímetros, era de forma vertical u horizontal ¿Verdad que sí? No. Usted no dejó registro fotográfico de esa cicatriz ¿Verdad que no? No. Aunque no está prohibido sacar imágenes ¿Verdad que no? Para el servicio médico sí. Una imagen hubiese brindado certeza al Tribunal de lo que usted señala ¿Verdad que sí? Eso no lo sé. Dice usted que evaluó los antecedentes en el estreñimiento ¿Cierto? Sí. Y que descarta usted las causas gastrointestinales ¿Verdad que sí? Sí. También descarta las causas tumorales ¿Cierto? Cierto. Y en idéntico sentido señala que descarta las causas neurológicas ¿Verdad que sí? Sí. Y también descarta las causas psiquiátricas ¿Cierto? Sí. Así como las causas inmunológicas también las descarta ¿Verdad que sí? Sí. Y toda esa información la tiene usted a partir de lo que la adolescente le contesta ¿Verdad que sí? Cierto. Pero debemos reconocer que una adolescente no tiene el grado de instrucción que es necesario para saber que es una enfermedad inmunológica ¿Verdad que no? No. Tampoco tiene el grado necesario de instrucción para saber que es una enfermedad neurológica ¿Verdad que no? No. Mucho menos tumoral ¿Verdad que no? No. Usted no podía descartar esas enfermedades solo con el decir de la adolescente ¿Verdad que no? No. Usted nos habló que la lesión la produjo un objeto cilíndrico ¿Verdad que sí? No recuerdo. Puede ser un objeto cilíndrico para causar esa lesión un pene ¿Verdad que sí? Sí. Pero también una botella ¿Cierto? Si. Así como también un dedo ¿Verdad que sí? Si. Tres dedos no es algo cilíndrico ¿Verdad que no? Sí. Un dedo mide aproximadamente un centímetro de diámetro ¿Verdad que sí? No, depende de varios factores. ¿Pero aproximadamente? No. Un pene según la bibliografía dice que mide aproximadamente de dos a tres centímetros de diámetro ¿Verdad que sí? Promedio sí. Así como el dedo también entonces ¿Verdad? Del dedo no sabría decirle. Entonces un dedo no tiene la misma medida que un pene ¿Verdad que no? No. En consecuencia, no puede causar las mismas lesiones ¿Verdad que no? No. dice que la adolescente se encontraba agresiva ¿Verdad que sí? Sí. Y también dijo que se encontraba cooperadora ¿Verdad que sí? Sí. Pero es contradictorio todo esto ¿Cierto? No.

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

REINTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. - A través de sus dictámenes ¿Cómo puede determinar que existe una violación? Yo no determino si existen violaciones. ¿Por qué doctora? Yo lo único que determino es si existen datos de penetración reciente, tanto a nivel de vagina como del ano, o de penetración antigua, o penetración o coito. Por cuanto hace a los pliegues anales ¿En qué caso se puede observar que hay desgaste? No se dice que hay desgaste, lo que se dice es que hay borramiento de pliegues, los borramientos de pliegues pueden darse en el coito anal habitual o bien como ya se mencionó alteraciones neurológicas, algunas patologías neurológicas, defectos congénitos, hay una disminución en los pliegues anales desde el nacimiento, pero tienen diversas causas, no necesariamente la penetración anal habitual. ¿Nos podría por favor con su experticia ampliar que es el signo de Wilson Johnson? Bueno anteriormente este signo era un signo patognomónico, es decir, patognomónico quiere decir que si está la presencia de eso quiere decir que hay una penetración anal reciente, esto era anteriormente, en la misma bibliografía se menciona que este signo ha dejado de ser patognomónico, es decir, ya no es necesariamente que esté presente para determinar que existe una penetración anal reciente, también, así como también se refiere en la biografía médica que ya no necesita tener una forma triangular como se mencionaba anteriormente, ahora se puede aceptar que puede tener cualquier forma, y cualquier ubicación no necesariamente a las seis horas de acuerdo con la caratula del reloj, eso en la bibliografía más reciente. ¿Cómo obtuvo la medición de la cicatriz? Utilizando una cinta métrica. ¿Cuando realiza usted la entrevista con la menor, por qué existe esa dualidad de ser agresiva y cooperativa en la menor? Cooperadora porque me contestaba todas las preguntas, sin embargo, agresiva porque me las contestaba casi gritándome, por eso puse esa anotación de que estaba agresiva, le preguntaba por ejemplo tu padeces ninguna enfermedad, no, no padezco ninguna, pero la contestaba de esa forma, por eso puse agresiva, pero sin embargo me contesto todas las preguntas que yo le realicé.

CONTRAREINTERROGATORIO DE LA DEFENSA. - Dice usted que el tema de los pliegues anales es borramiento ¿Verdad que sí? Sí. ¿No desgaste? Así es. Y borramiento no es así como ¿quitar

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

o desgastar el riel? No. ¿Para usted no es sinónimo? No. Dice usted que el signo de Wilson Johnson pareciera que está en desuso ¿Verdad que si? En términos sí. Pero usted tampoco dejó en su dictamen la bibliografía que reseña eso ¿Verdad que no? No. Dice usted que realizó la medición de la supuesta cicatriz con una cinta métrica ¿Verdad que sí? Sí. Y dice usted que está aquí en su dictamen ¿Cierto? Sí. (EJERCICIO DE ACLARACION PERTINENTE) ¿Qué tiene en sus manos? Mi dictamen. ¿Por qué lo reconoce? Porque aparece mi firma en las dos hojas. ¿Me puede indicar por favor dónde dice la cinta métrica? Si, permítame, no, no lo dice. Entonces no lo mencionó ¿Verdad que no? No, no lo hice.

Las pruebas de **la defensa** fueron las siguientes:

*****. - Quien refiere tener treinta y cuatro años, nació en estado de México Tlalnepantla de Baz, estado civil casa, se dedica a ser perito en psicología, domicilio calle Rubén Jaramillo numero veintiséis, colonia Vicente Guerrero Cocoyoc, Yautepec, Morelos, dice no tener ningún vínculo de parentesco con el acusado.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA. - ¿Puede indicar su nombre por favor? ***** ¿Cuál es su profesión? Psicóloga ¿Dónde estudio? La licenciatura estudie en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos ¿tiene algunos otros estudios aparte de la licenciatura? Sí, tengo una maestría en docencia, y tengo un diplomado en psicología forense y diplomados en victimología, perfilación criminal, entrevista con reclusos, diversos diplomados que son alusivos al área forense y también lo que es la validez testimonial y atención o protocolo para menores que tienen que ver con asuntos de delito sexuales. ¿Tiene alguna experiencia usted laboral en el área que dice que es perito? Si, esto es principalmente como meritoria en la fiscalía general en la zona oriente, posteriormente ingresé en la fundación clínica de paz donde atendía solo víctimas de alto impacto como son secuestro, violación y homicidio, trabajé en una casa hogar perteneciente al sistema DIF donde atendía adolescentes y menores de edad, y estuve laborando para sistema DIF en el centro asistencial para

adolescentes en el municipio de Temixco y adicionalmente me he desempeñado como perito particular. Gracias, ¿sabe usted por qué está acá? Por un dictamen que emití el veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, una validez testimonial respecto de la carpeta de investigación SC01/5717/2020, los métodos que se empleó fueron analítico y lógico deductivo, las técnicas que se emplearon fueron pruebas proyectivas donde esta incluido el dibujo de figura humana, test bajo la lluvia, test de Bender, HTP, Sacks frases incompletas y CDI que son inventario para depresión infantil, esas pruebas fueron proporcionadas por parte de la psicóloga adscrita a fiscalía, la psicóloga *****, posterior al cotejo me fueron entregadas en copia simple en el municipio de Temixco el día veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, he de mencionar también que el presente dictamen en ningún momento tuve a la vista a la menor de edad, que es la menor víctima con iniciales *****, lo anterior para evitar proceso de revictimización, el presente dictamen es un dictamen de validez testimonial, lo que implica que se valida testimonio, no a la persona, y toda vez que no hay evidencia que se haya videograbado la declaración con el ministerio público, ni tampoco las sesiones con la psicóloga, esta pericia usa específicamente las copias de la carpeta de investigación donde viene la declaración de la menor víctima del treinta de junio del dos mil veinte, y los dictámenes emitidos por la psicóloga de fiscalía con fecha seis de julio y dos de octubre del dos mil veinte ambos, adicionalmente a las baterías que previamente mencioné y se emplea también la técnica del análisis de criterio basado en contenido, esa prueba no la aplica la psicóloga de fiscalía, esa es aplicada específicamente por mí y la prueba tiene es un método semi estructurado, tiene su origen desde mil novecientos cincuenta, el mayor exponente es un psicólogo francés alemán llamado Hugo Hungoch, la prueba tiene su sustento en una narrativa emanada de la evocación, es decir, del recuerdo de la memoria, tiene mayores elementos y es más rica en detalles que una narrativa emanada de la imaginación, posteriormente en la década de los ochenta's se hace la traducción al castellano siendo su mayor exponente el doctor Antonio L Manzaneros, actualmente es la prueba más empleada en el ámbito de la psicología forense para hacer validez de testimonio en delitos sexuales, y que incluyen obviamente menores de edad, el material de estudio que se ocupó ya lo mencione que son ambos

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

dictámenes de la psicóloga adscrita a fiscalía, la declaración de la menor víctima del veinte de junio y la batería de pruebas que me fue proporcionada, respecto de lo que declara la menor víctima, de lo que se analizó, ella indica que a la edad de cuatro años sus padres se separan y posteriormente el hoy imputado ***** llega a cohabitar con ella y su mamá, al principio todo funciona adecuadamente en la dinámica, hasta que posteriormente inician los tocamientos, iniciando en el área de las piernas, en la panza, así lo refiere la menor víctima, posteriormente empiezan los tocamientos en el área genital pero sobre la ropa, para posteriormente empezar los tocamientos debajo de la ropa, menciona posteriormente que a la edad de doce años es cuando se da la primer penetración anal, cuando ella regresa de la escuela es despojada de su uniforme y se da el acto, durando el imputado una hora en el acto, posteriormente a las tres semanas se vuelve a repetir el mismo evento, menciona también un evento el treinta de diciembre del dos mil dieciocho, ese evento tiene una variación de cómo se habían dado las otras agresiones sexuales toda vez que ella menciona que siempre estaba sola en el domicilio, toda vez que su mamá tiene un horario laboral de lunes a viernes de nueve de la mañana a siete de la tarde por lo que ella si podía ir a dejar a la menor a escuela, mas no podía recogerla, situación en la que se encargaba el ciudadano ***** , posteriormente de que se dan los eventos el treinta de diciembre del dos mil dieciocho indica que su progenitora estaba en el área de abajo, de la planta baja de su casa, la jala del brazo y se la lleva a su dormitorio donde se vuelve a dar el suceso durando específicamente diez minutos, posteriormente narra el suceso en el mes de marzo, donde indica (Jueces solicitan aclaración). Respecto de los hechos que menciona hay una variación toda vez que en el área de psicología, menciona un cambio en la edad en la que se genera la primera agresión indicando que es a los once años, y en ministerio público que es a los doce años, menciona también que no mencionó nada toda vez que no quería arruinar la felicidad de su progenitora, sin embargo, también menciona que la relación con su madre con el hoy imputado. Perito este dictamen o esos informes, o ese par de informes en el cual usted analizó, trabajó ¿contenían unas baterías psicológicas? Si ¿nos puede indicar cuáles? Incluía dibujo figura humana, test bajo la lluvia. Ahí con ese dibujo de la figura humana ¿Qué observó usted? Los indicadores que se encuentran es

mucha ambición, pero poca capacidad ejecutiva y aprehensiva por lo que acostumbra a pasar a otros la responsabilidad, tendencia al voyerismo, hay indicadores de culpabilidad, muy frecuente observables en adolescentes que practican la masturbación, no se ven indicadores de posible abuso sexual o de algún delito sexual como lo podía ser una macrografía o micrografía, es decir, el dibujo tiene que ser sumamente más grande el que representaría una agresora, o en este caso sería la del varón, una micrografía es una cuestión inconsciente de anulación, otros indicadores que corresponden a un delito sexual es la representación de genitales o las transparencias, las transparencias es dibujar la persona como si tuviera ropa, por la ropa se observan los genitales, estos indicadores no se observan en ninguno de los dos dibujos, de dibujo de figura humana, ni tampoco en la parte posterior del dibujo de figura humana se observa, se encuentra presente la historia que la menor tuvo que haber escrito para contextualizar la proyección que está realizando. ¿Alguna otra batería que usted haya, batería esta psicóloga que haya observado en el informe del perito oficial? Si, esta también el dibujo bajo la lluvia, este dibujo también tiene que tener una historia en la parte posterior, tampoco la posee, el dibujo representa angustia, ansiedad, una necesidad de ser reconocida, tomar en cuenta auto expansiva, agresiva, teatral, hay rasgos homosexuales, hay falta de estabilidad, hay falta de mecanismos de defensa que le permitan hacer frente a las demandas del medio y el medio lo percibe de forma hostil, se cuenta también la prueba de HTP que es árbol, casa y persona, en esta se observa principalmente aislamiento, introversión, tendencia al voyerismo, un conflicto en la identificación de roles y esa prueba enfáticamente posee tres entrevista, una por cada dibujo, que van como ayudando a cotejar el dibujo, esta entrevista ya está estructurada y es parte de la misma prueba y estas no se encuentran presentes en las pruebas que se me entregaron en copias simple, está también frases incompletas de Sacks, estas se califican cuantitativamente y cualitativamente; cuantitativamente da un puntaje treinta y nueve, lo que nos indica que la persona necesita recibir ayuda adecuada y las áreas principales de conflictos relaciones heterosexuales, culpas y autoridad, esa es como la evolución cualitativa, y lo que es el inventario de depresión infantil el top máximo de la prueba es cincuenta y cuatro, esta es una prueba

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

auto aplicable, se entrega al evaluado y el evaluado contesta a lo que más se asemeje lo que quiso decir a su propia percepción, y el puntaje que obtiene es de veintiséis, los indicadores que más están presentes en el CDI son el pensar que todo lo malo que sucede tiene que ver con ella, que le falta como deseo de voluntad para pararse a hacer las cosas, también hay una disminución en el apetito, y el test depende de que es un test visomotor, no se observa ningún daño orgánico y se observa que tiene una disociación afectiva, es decir que tiende a agredir para demostrar afecto, ¿usted tuvo esos dibujos a la mano? Sí. Bajo protesta de decir verdad, ¿Qué fue lo que vio? Vi, cada una de las baterías, califique cada una, encontrando los indicadores que mencioné en las dos pruebas proyectivas, se observan dos gráficos normales, uno que representa la figura femenina y otro la figura masculina, los indicadores están calificados en el dictamen que es lo que acabo de mencionar de los rasgos que vi, bajo protesta de decir verdad en ninguno de los dos dibujos se observa ninguna micrografía, ni una macrografía, el dibujo es tamaño promedio, bien equilibrado, centrado en la hoja, no se observan transparencias, ni dibuja genitales ni primarios ni secundarios, ni hay historias en las tres pruebas, bueno son dos pruebas, pero debe de haber historia tanto en el dibujo de figura humana femenina, masculina y en test bajo la lluvia, el test de Sack me fue entregado igual en copia simple, este test la menor o el evaluado lo va contestando, las preguntas ya vienen estructuradas y la menor va contestando lo que se apegue a la respuesta que ella pretende dar, de acuerdo a la frase o a lo que debe de completar, y el inventario de depresión ese ya vienen las preguntas estructuradas ella solo debe de colocar un tache a la que más se acerque a su propia percepción, y el test de Bender se proporcionan nueve tarjetas en la que la persona o el evaluado debe de copiar idénticamente conforme lo ve, evalúa básicamente daño orgánico cerebral, puede evaluar unas cuestiones psicodinámicas dependiendo el tipo de calificación que se le dé, básicamente se deben de incluir las dos para determinar las cuestiones de personalidad que pudieran estar y descartar la presencia de un daño orgánico. ¿Qué sucede si no existen en esas baterías psicológicas lo que usted nos brinda como historia? No se tiene el contexto de lo que es el dibujo, ni tampoco de la proyección, a lo que ayuda la historia es a poder justamente contextualizar ese dibujo que está

haciendo la persona, y poder interpretar de forma más amplia a quien está representado, qué estado de ánimo tiene, qué es lo que está haciendo y en general todo lo que puede proyectar, la proyección es un mecanismo de defensa, es una cuestión meramente inconsciente donde nosotros entramos, así afuera todo lo que es negativo y queda dentro todo lo que es positivo, entonces la historia nos permite poder contextualizar mucho más esa proyección y hacer más enriquecedor el dibujo que está realizando el evaluado. En su opinión a la falta de esa historia, ¿estaría completa la materia psicológica? No. ¿Nos dice usted también, que hay una batería psicológica que hablo de que llegaba hasta cincuenta y cuatro? Correcto el CDI. Ok, ese test de CDI, usted en las copias que le dieron el acceso que tuvo a los test practicados por la psicóloga del ministerio público ¿observo esa evolución? Sí, me entregó la evolución, no estaba calificada, si estaba respondida por la menor víctima ¿Qué significa no estar calificado? Pues que la persona que le aplicó la prueba no puso las anotaciones o no calificó en esa hoja. ¿Y qué sucede si no califica en esa hoja? Que no puede tener el indicador o la respuesta. No más preguntas gracias.

CONTRINTERROGATORIO DE LA FISCAL. -

Perito buenas tardes. Buenas tardes, con el dictamen que usted elaboró no es posible determinar si en los atestes existen mentiras ¿verdad? No, es una validez testimonial. Entonces no se puede determinar la verdad si mintieron o no ¿es correcto? Se determina si es válido o no, ¿pero no si mintieron? No determina mentiras, sería todo su señoría.

CONTRINTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO. -

Buenas tardes psicóloga. Buenas tardes. Yo nada más quiero que me conteste sí o no, ninguna otra respuesta más que sí o no. Sí. Usted nos dice que es perito cierto. Sí ¿pero no cuenta con cedula profesional que lo acredita como perito cierto? Sí cuento con ella. Con cedula profesional que la acredite en psicología, bien, ¿también nos dice que usted realizó su estudio en base únicamente y exclusivamente en las copias de la carpeta cierto? Correcto. Usted cuenta con un consultorio ¿verdad? Sí. ¿Y cobra por sus honorarios cierto? Sí. Los honorarios que usted cobró por este dictamen los pagó la familia del imputado ¿cierto? Desconozco. ¿Cobró por estos servicios? Sí. También nos mencionó aquí en esta sala de audiencias, que la

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

menor necesita ayuda adecuada ¿cierto? Sí. Esa ayuda adecuada a la que usted se refiere es ayuda psicológica ¿cierto? Sí. Serían todas las preguntas.

REINTERROGATORIO DE LA DEFENSA. - ¿Señora ***** nos puede decir su número de cedula profesional, por favor? 7723867. No más preguntas su señoría.

De cuarenta y un años de edad, ser originaria de cajones, Morelos, de estado civil unión libre, con domicilio Calle ***** ***** , Colonia ***** , Jiutepec, Morelos, Dice tener vínculo de parentesco sanguíneo con el acusado y es su pareja desde hace diez años.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA. - ¿A qué se dedica usted? Yo hago un análisis respecto a proveedores en una empresa que está en Domingo Diez su nombre comercial es ***** y su nombre comercial es ***** ¿Cuánto tiempo lleva laborando ahí? Trece años. ¿Sabe usted por qué esta acá? Sí. ¿Me puede indicar por favor? Sí, este yo estoy aquí para tratar de explicar la verdad de lo que yo vi lo que a mí me conteste yo desde que conozco a comprobar al tiro una gran persona conmigo me quiere mucho, me ha apoyado siempre, es un gran padre, se ha preocupado mucho por el niño, por mí, inclusive por ***** mi hija a pesar de que no es su papá biológico, ***** tiene actualmente diecisiete años, ella vive actualmente con su abuelita paterna de nombre ***** , este pues, bueno ***** no tenía un trabajo estable porque estaba en etapa de reclutamiento en la academia de la Policía Federal en la Ciudad de México, desde principios de enero del dos mil diecinueve hasta marzo del dos mil veinte, entonces él se dedicaba a hacer viajes de manera ocasional, yo aquí vengo a manifestar que mencionan el día treinta de diciembre del dos mil dieciocho ***** tiene una agresión por parte de él, sin embargo, ese día estuvimos juntos ***** , ***** y yo fuimos a desayunar a un lugar que se llama José Parres por el parque que está ahí mismo junto a par vial en Jiutepec, Morelos estuvimos desde las 10:30 de la mañana hasta las 12:00 más o menos, desayunamos, hay varios juegos ***** quiso subirse a los juegos estuvimos ahí un buen rato, y ya de ahí decidimos ir al Zócalo de Jiutepec, ahí estuvimos otro rato conversando, de ahí decidimos regresar a casa ya eran como las cuatro de la tarde, siempre estuvimos juntos,

después bueno, relata mi hija que tuvo otro ataque el diez de enero, el diez de enero me fui a trabajar como todos los días y ese día me alcanzó ***** en mi trabajo como 2:15 o 2:30 qué es la hora que yo como, yo como de 2:30 a 4:00, ese día comimos juntas unos tacos acorazados que están por ahí cerca de mi trabajo, de ahí todavía yo tenía tiempo y fuimos a una estética que acostumbramos porque estábamos en las pruebas de los preparativos de ***** para los 15 años, entonces fuimos a hacer unas pruebas de maquillaje, ya eran las 4:15 tuve que regresar a mi trabajo y ***** se quedó conmigo porque acostumbrada por lo general, salir de la escuela e ir a comer conmigo y se quedaba a veces en mi trabajo, ese día ***** se quedó conmigo hasta las 7:00, qué es la hora que yo termino mis labores de ahí regresamos juntas ella y yo a casa, ese día ***** salió de casa desde las 6:00 de la mañana y regresó a las 8:00 de la noche porque había tenido cita en la Policía Federal, de ahí ella vuelve a mencionar el 30 de enero del 2020, ese día ***** sale muy temprano de la casa de ustedes, porque iba a la casa de su mamá ya que cada mes le lleva flores a nuestra hija que falleció en el parto, a veces los acompaña mi cuñada Leticia, yo no los acompañaba aún hasta ese momento, porque pues me deprimó mucho y me pone pues muy mal, no es algo que se pueda superar tan fácil, hablan de otra fecha que es el 12 de febrero, el 11 de febrero como yo lo mencioné en un principio, ***** para hacerse de recursos ocasionalmente realizaba viajes a varias partes del país incluyendo al aeropuerto de la Ciudad de México, el día once le llamó una persona de nombre Santiago que tiene una empresa de transportes para mandarlo a Durango ese día él sale y regresa hasta las 3:00 – 4:00 de la mañana del día 13 de febrero del 2020, bueno, dado eso, quiero mencionar que desde que mi hija existe, yo he sido la responsable al 100% hasta el día 18 de abril del 2020, que tenemos una discusión porque ella se quiere salir de la casa, hay dos fiestas de sus compañeritos de la secundaria y ella me dice que se va a ir en un taxi a las dos fiestas, le digo, pues no hija, ahora si discúlpame te he cumplido todos y cada uno de tus caprichos pero hoy si no puedo, porque estoy embarazada, mi embarazo es de alto riesgo y estoy a días de dar a luz al bebe, si yo tenía un año y medio de haber perdido una hija en el quirófano, o sea, no puedo acompañarte a las fiestas, no puedo darte permiso de ir, entonces en ese momento eran como las 4:00 de la tarde y yo tuve que bajar a la farmacia a comprar unas

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

cosas, entonces ella aprovechó mi ausencia y se salió de la casa, se salió de la casa, de ahí paso un tiempo y yo creí que estaba caminando en la calle porque teníamos nuestra mascota, un perro que se llamaba Aladino y dije bueno, lo fue a pasear, ya vendrá, ya vendrá, pasó una hora, dos horas y hasta que me llegó un mensaje que decía su abuelita paterna ***** está conmigo y yo me sentí mal porque dije, pues ¿por qué mi hija se fue? y después dije bueno, pues está bien, está con su abuelita, quiero hacer mención que desde que ***** existe me he hecho responsable yo del 100% de los cuidados, de absolutamente todo, cuando ***** va a ingresar a la primaria a días, se va su papá biológico de la casa eso le duele a ella mucho, le pega mucho, el primer año, ***** lo cursa en una escuela Federal, en la escuela Federal, pues bueno me quedaba un poco lejos de mi trabajo, que es en Flores Magón e iba su abuelita a recogerla a veces, entonces ***** empezó a quejarse y me dice, mamá es que mi abuelita no va, me dice que me vaya caminando como los demás niños a su casa o la abuelita mandaba a otros tíos, etcétera, entonces pues yo me siento mal porque yo en Cuernavaca vivo sola, no tengo mamá, papá, hermanos, más que amigos de la universidad uno o dos, entonces yo tengo que ver la seguridad de mi hija, porque la prioridad es mi hija, entonces busco una escuela que esté cerca de mí, de mi trabajo y que yo tenga la solvencia pues económica para poder pagar esa escuela y poder, siempre mantener el cuidado de ***** , entonces busco una escuela, ***** cursa ahí desde segundo de primaria hasta segundo de secundaria ahí ***** tuvo pues, lo que todos conocen y si han tenido hijos en escuelas particulares saben lo que cuesta un colegio, qué es una escuela particular, desde los libros de inglés que van a hacer eventos del 14 de febrero, del día de muertos, absolutamente de todo, todo, todo lo cubrí yo. Señora ***** ¿usted nos puede decir el nombre de ese colegio donde estudiaba su hija? Sí, se llama colegio ***** Bilingüe. ¿Cuál era el horario de ese colegio? En la primaria yo dejaba a ***** al cuarto para las ocho y la recogía a las 2:45 por mucho, porque ese colegio está casi enfrente de mi trabajo. Después que usted la recogía ¿qué hacía? Íbamos a comer y de ahí me la cuidaba una señora que se llamaba ***** o ***** ***** , o la señora ***** , por lo general ellas me la cuidaban y cuando yo salía de trabajar iba a recoger a ***** y nos íbamos a casa, o sea, íbamos llegando a la casa de ustedes como a las ocho de la noche. Aparte de usted ¿alguien más podía

recoger a ***** de ese colegio? No, absolutamente nadie, porque como vuelvo a mencionar, si ustedes saben que en esos colegios nos hacen firmar una hoja de responsiva de quien recoge a los niños, yo la inscribí cuando ella iba a cursar segundo, yo estaba completamente sola como lo dije ya en algún momento, y solo yo la recogía. ¿Nunca la fue a buscar ninguna otra persona? No. ¿A las casas de las señoras que ha señalado como *****, ***** y ***** *****, Quién la buscaba ahí? Yo. ¿Tampoco la iba a buscar a esas casas alguna otra persona? No, porque mi círculo era cerrado, o sea, mi hija, mi hija, mi hija y siempre mi hija, después de mi hija estaba mi trabajo para poder mantener a mi hija. ¿Usted ha señalado que su hija se fue cumpliendo casi cumpliendo quince años? Sí, como lo mencioné pues hizo un berrinche, nosotros empezamos los preparativos con ***** desde diciembre del 2019 e incluso en octubre hablamos con una de mis hermanas que se llama ***** y su hija que es prima de ***** que se llama *****, ellas trataban de convencer a ***** que no tuviera una fiesta de 15 años sino un viaje a donde ella quisiera, incluso mi sobrina le dijo yo te pongo la diferencia si a tu mamá no le alcanza pero vámonos a un viaje para que conozcas, ***** no quiso, o sea ella 1000% sus 15 años, entonces empezamos desde diciembre sus preparativos, le fuimos a comprar, a buscar su vestido a México, el vestido ya tenía un anticipo pagado, empezamos con los preparativos, ya tenía yo el salón, hay un contrato se pagó un anticipo de ese salón, ya se pagó parte de ese contrato de ese salón, en el salón Magnolia, si alguno de ustedes si lo conoce, un salón que la niña escogió, la niña decidió, la niña siempre dijo, yo quiero eso mamá, déjame ver hija si me alcanza con gusto te lo pago, escogió ese salón, se le pagaron las fotos, pues los comprobantes ahí están, ***** es una niña muy muy inteligente, ella siempre tuvo lo que ella decidió, yo le saqué la ficha de bachilleres porque quería estudiar bachilleres y después la prepa, estaba indecisa en este momento, ella quiere estudiar enfermería y yo le dije, oye ***** puedo hacer el esfuerzo y te pago la escuela de enfermería de la Cruz Roja, no, no mamá, yo no quiero que gastes etcétera, le dije bueno podemos buscar una beca en La Salle, yo siempre estuve pensando en lo mejor para *****, en que ***** estudiara, en que ***** estudie, en que ***** se prepare, en que ***** sea alguien en la vida. ¿Usted por casualidad recuerda que le regaló a ***** cuando ella tenía doce años? Sí

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

claro, yo le compré un iPhone, un teléfono porque de hecho estaban en la primaria, insisto en lo mismo, en los colegios particulares es diferente, me decían las maestras es que ***** necesita un teléfono y necesitamos el WhatsApp para las tareas, entonces bueno yo tuve la oportunidad y le compré un teléfono un iPhone con un valor arriba de \$4,000 pesos, a lo mejor fue mi error, cuando yo tengo un teléfono como de \$1,500, pero pues era mi hija, ***** pues nada más tenía mamá porque el papá se desentendió al 100% de ella. ¿Algo más recuerda de esa edad? Sí, a los 12 años viajamos a Estados Unidos, fue su segundo regalo el viaje a Estados Unidos, nosotros salimos de aquí de la Ciudad de México el 27 de abril y regresamos el 3 de mayo. ¿Nos puedes decir el 27 abril de que año? Del 2017. ¿Cuándo regresaron? El 03 de mayo de 2017. ¿En alguna otra oportunidad viajó con su hija a los Estados Unidos? Sí, yo hice cuatro viajes con ***** y ***** hizo un quinto viaje con su madrina de bautizo que se llama ***** a quién amenazó en septiembre del 2020. Nos puede decir de esos cuatro viajes que usted señala, dijo usted que había perdido una niña. Sí, yo perdí a mi bebe en el parto. ¿Dónde fue eso? En Phoenix, Arizona. ¿Cuánto tiempo estuvieron allá? Ese día, esa fecha nosotros salimos el 26 de septiembre del 2018 y nosotros regresamos el 12 de diciembre del 2018, cuando nosotros regresamos nos recoge ***** y mi hermana, su madrina de ***** en el aeropuerto de la Ciudad de México y de ahí viajamos nosotros a Cuernavaca. ¿Cuánto tiempo estuvieron ustedes allá en esa oportunidad? Nosotros estuvimos octubre, noviembre y parte de diciembre cerca de tres meses, con ***** teníamos una convivencia pues muy buena, comíamos juntas, platicábamos, íbamos y veníamos, conversábamos, ***** estaba muy emocionada con la llegada del bebe porque hasta la fecha que nació mi hija no sabíamos que era, sin embargo, en ese lapso había tenido yo como 7 meses de embarazo cuando ***** me abraza llorando y me dice oye mamá fíjate que yo estoy muy celosa y le digo ¿Cómo? o sea, a mí se me hacía imposible porque mi hija tenía 13 años ¿cómo va a estar celosa de un bebé que iba a nacer?. ¿Cómo era el trato suyo con su hija? Yo me llevaba muy bien con ella, nosotros éramos como amigas ***** tomaba decisiones y me decía, sí quiero comentar algo que pasó bien importante en quinto año de primaria de ***** , fueron dos eventos que los considero importantes porque ***** saliendo de la escuela le decía ¿oye ***** qué vieron en tu escuela,

qué necesitas? me dice oye mamá te voy a decir algo, ya tomé una decisión y no te voy a aceptar un no por respuesta, ella se expresó de una manera así, viéndome a los ojos diciendo ya tomé una decisión, lo que tú digas no importa ya lo decidí, por dentro yo me reír y dije ¿ahora qué habrá hecho? Me dice ya tengo novio y se llama Emiliano, le dije sí hija está bien, nada más ten cuidado ya sabes cómo son los niños a veces juegan contigo, pasó, en ese mismo año ***** fue a ver a su papá en agosto ***** se sale, discute con su madrastra tarde en la tarde, supongo y en la tarde noche, en la noche se espera que se duerman y ***** se sale a la 1:00 de la mañana de la Barona, no sé los que conocen y si tienen idea de lo que es la colonia Antonio Barona, se salió de donde actualmente vive a la 1:00 de la mañana y fue llegando a mi casa casi a las 2:00 de la mañana, yo no me podía dormir la verdad, de repente oigo que se para un taxi y corro a asomarme al balcón y pues sí en efecto era ***** , yo me voy a otro mundo y bajo y me fijo si es este pues si la lleva su papá, no? porque se supone que se quedó con su papá, bajo abro y veo que nada más se baja ***** y me dice el señor del taxi, señora cuide a su hija yo me voy a otro mundo y le digo señor ¿cuánto le debo? me dijo no, no me debe nada. ¿Qué le comentó *****? No, de ***** nunca me comentó nada, de hecho con ***** siempre se llevaba bien, claro tenían sus roses como en todo pero siempre lo manipulaba, le decía Josi ¿me compras un Kinder Delice?, Josi ¿me compras una crepa?, Josi ¿compramos una película?, hay que jugar así, ahora te tienes que vestir así, mira ahora modela y lo grababa con el teléfono. ¿Algo más? Sí, ella se lleva bien con él, de que me haya comentado alguna cosa, no. Dígame señora ***** ¿Cuál fue el comportamiento de ***** para con el señor *****? Ella lo veía como su hermano mayor. ¿Con quién se quedaba su hija en la casa? Por lo general se quedaba sola. ¿Qué días? Pues era muy raro porque 100% siempre estuvo conmigo, siempre yo la lleve la escuela, comía con ella, la dejaba con quién la cuidara e iba por ella y llegábamos a la casa. ¿Llegaban a la casa a qué hora? 8:00 de la noche, 8:00-8:30, ya nada más llegábamos a bañarnos, a afinar algunas cosas de las tareas y otra vez al día siguiente la misma rutina. ¿Usted dormía en el día? No, hasta la fecha no puedo dormir porque mi ritmo de trabajo desde mi existencia pues ha sido de 6:00 de la mañana hasta donde se terminen mis labores. ¿Cuántos pisos tiene su casa? Dos. ¿Cómo es la

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

distribución de esa casa? Arriba hay tres recámaras y un baño completo y en la parte de abajo hay cocina, sala, un cuarto de estudio y el cuarto de lavado y un baño completo. ¿En cuál de esas habitaciones dormía usted? Los últimos cuatro o cinco años estoy durmiendo en la parte de abajo, en la sala, por mi condición. ¿Cuál es su condición? Cuando me embaracé de la niña tuve todo el tiempo un embarazo de alto riesgo y cuando me vuelvo a embarazar del niño pues lo mismo. ¿Usted en algún momento presenció u observó alguna actitud anormal en su casa? No, jamás. ¿Nunca observó nada entre alguna actitud de ***** que no fuera como normal? No, él siempre trató a ***** con respeto, como si fuera su papá. ¿Cómo es el tema acerca de la alimentación, del calzado, del vestido de su hija? 100% lo cubro yo, de hecho hay una demanda primero del papá que no cumplió desde el 2014 no pasó nada, y hace un año me demandó su abuelita paterna por pensión alimenticia de la niña y mi demanda es la 265/2021 y está en el décimo juzgado civil en la segunda secretaría, la abuelita de mi hija también demandó a mi mamá de ochenta y tres años y le pide que le pague también pensión a mi niña cuando ***** desde su existir hasta hoy, pues ha tenido todo de parte de nosotros, a pesar de que ella no está en casa conmigo pues yo le mandé dinero con su madrina de bautizo, ella le entregó cinco mil pesos a ***** , y pues mi hermana ***** que está en Estados Unidos también le ha dado dinero, de que obviamente ella me debe por algunos temas y le ha mandado ropa a la niña de dinero que mi hermana me debe, entonces al final del día pues sigo dándole lo que puedo a mi hija que es lo mejor, y pues uno como padre siempre quiere lo mejor para sus hijos, es nuestra obligación velar por el interés de ellos. ¿Desde el día que usted dice que su hija salió de su caso se ha comunicado con ella? He tratado de comunicarme con ella esté desde el día que ella salió, fue como a la semana, fue a traer sus uniformes y sus libros porque como estaba la pandemia no sabíamos cómo íbamos a trabajar, después de ahí ella me dijo, ese día que fue me dijo, lo que quieras, lo que quieras pídemme si quieres dinero pídemme, este yo me quedé la verdad sorprendida entonces yo dije ¿dinero, ella de dónde? Pero bueno está bien, como a la semana me dijo sabes qué mamá, fíjate que quiero comprarme algo, ¿me prestas tu tarjeta de crédito? y le dije sí hija, de hecho tú tienes la tarjeta de crédito en tu teléfono y tienes las claves porque se la quedó del último viaje

que hizo a Phoenix y a las Vegas en marzo del 2020 viajó con su madrina. Cuando usted dice que le prestó la tarjeta de crédito ¿fue después de haberse ido de la casa? Sí, ella me pidió la tarjeta de crédito, de hecho yo antes de que pasara la detención de *****, ***** bajó a la casa de ustedes, yo estaba en cama en la parte de abajo, mínimo fue como cuatro veces, fue como cuatro veces por las mañanas, ella llegaba en un taxi y me hablaba porque donde actualmente está la cama de ustedes hay una ventana, me gritaba mami y era que le pasara dinero para que pagara el taxi, entonces yo le pregunté y le dije oye *****, ¿tu abuelita sabe que estás viniendo, que estás bajando? y me dijo no, no mamá pero no quiero que le digas, no me voy a tardar mucho solo vine a verte a ti y al bebé, a mí se me hizo raro, confié en ella nuevamente porque ***** hasta el día de hoy creo que me manipuló y lo hizo pues muy bien, me dijo no, no quiero que le digas a mi abuelita. ¿En algún momento usted ha reprendido a su hija? Sí, sí le he llamado la atención en sexto la sorprendí enviándole fotos de sus partes íntimas a un compañerito llamado Ian y le dije que eso no estaba bien, que eso no se hacía, eso fue una ocasión y otra en Estados Unidos donde yo estaba pues con mis achaques y yo la buscaba y no la encontraba, les voy a describir rápido como es la casa de donde nos estábamos quedando en Estados Unidos, tiene cinco recámaras. Precise lo que sucedió si quiere decir. Bueno, la encontré mandándole fotos a este muchachito y sí me molesté y le llame la atención, y le dije que eso no estaba bien y que no lo volviera a hacer y al día siguiente fui a la escuela y esperé a su papá del niño porque pues en la escuela yo conocía a todos los papás con quien llegaban y todo, lo espere y le dije y el papá me dijo muchas cosas de mi hija que pues obviamente uno como papá no las quiere oír y no le gustan, pero yo la defendí a capa y espada. Podría fuera de usted ¿buscar otra persona a ***** al colegio? No, por la hoja que teníamos firmados y si la hubiera buscado este pues tanto los niños, como los maestros, como el personal administrativo, pues conocieran a esa persona.

CONTRainterrogatorio del Fiscal. -

Nos refiere que tuvo un parto en el dos mil dieciocho ¿Es verdad? Sí. Y que regresaron el diciembre del dos mil dieciocho y que usted había perdido a su bebe ¿Es verdad? Sí. Derivado de esa situación usted se encontraba usted deprimida ¿Es verdad? Pues yo creo

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

que los que somos padres y hemos cruzado por un evento similar que espero que no, sí. Nos refiere que actualmente usted se hace cargo de la manutención de su hija ¿Es verdad? Parte sí. ¿Usted paga las colegiaturas de su hija? No. Usted actualmente no sabe cuál es la situación psicológica de su menor hija ¿Verdad? No. Nos dice que usted se salía de su casa desde seis y media de la mañana hasta aproximadamente las ocho de la noche ¿Así es? No, comenté que me despierto más o menos seis, seis y media de la mañana hasta que terminan mis actividades, yo salgo de la casa de ustedes siempre calculé que llegara quince minutos antes de que ***** entrara a la escuela. Entonces usted sale de su casa desde muy temprano para que ***** entre a la escuela ¿Así es? Sí. Y regresa a su casa después de las ocho, ocho treinta como ya nos dijo ¿Verdad? Sí. Entonces usted no sabe que ocurre en ese inter con su menor hija porque usted no está presente ¿Verdad? Sí, sí sé que ocurre con mi hija porque la deje al cuidado con las personas que mencione. También nos señala que su menor hija veía a su pareja como su hermano mayor ¿Verdad? Sí. Pero también nos refiere que lo veía como su papa ¿Verdad? Sí. Actualmente tiene usted un hijo en relación de su relación sentimental con el señor ***** ¿Verdad? Sí. Nos refiere que desde su primer embarazo dormía usted en la planta baja de su casa Sí. Usted ya no guarda ninguna relación con su hija ¿Verdad? Sí. Usted no atiende sus necesidades escolares ¿Verdad? No.

CONTRINTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO. - Usted dice que ***** es buena persona con usted y con el niño ¿Cierto? Sí. Y que también fue buena persona con ***** ¿Cierto? Sí. Porque ***** lo vio cómo su hermano mayor o su padre ¿Cierto? Sí. También nos dijo que su casa es de dos niveles y que en la parte de arriba hay tres recamaras, esas recámaras cuentan con puertas ¿Cierto? Sí. Se pueden cerrar por dentro ¿Cierto? Sí. También en su recámara usted cuenta con un machete para su defensa ¿Cierto? No. Para reprender a su hija incluía golpes ¿Cierto? No. También nos dijo que se le demandó en el Juzgado Décimo Familiar ¿Cierto? Sí. La pensión alimenticia ¿Cierto? Sí. Pero usted al día de hoy no ha otorgado ninguna cantidad en el Juzgado Décimo por pensión alimenticia ¿Cierto? No. Pero si sabe de la demanda ¿Cierto? Sí. Porque se le emplazo ¿Cierto? Desconozco.

¿Usted quiere que el señor ***** deje la cárcel, Cierto? Cierto.

REINTERROGATORIO DE LA DEFENSA. -

¿Cuál es su profesión? Licenciada en administración de empresas. ¿Usted sabe de psicología? Lo llevamos en la escuela pero aplicado, no definitivamente no. ¿Con quién se iba su hija al colegio? Conmigo. ¿Y con quien regresaba? Conmigo. ¿Usted depende de alguien? No, absolutamente de nadie más que, primeramente de Dios que nos manda salud y después de mi trabajo, yo soy una persona totalmente solvente, fui padre y madre para ***** al 100%, total como le expuse, hay facturas, hay comprobantes, hay todo de mi hija, de ***** y de Julián. ¿Entre su hija y el señor ***** qué preferiría usted? 100% mi hija, yo quiero a mi hija, amo a mi hija, yo sé quién es mi hija es una persona muy, muy, muy inteligente.

6.- Una vez terminado el desahogo de las pruebas admitidas en el auto de apertura a Juicio oral, las partes procedieron a emitir sus alegatos de clausura al tenor siguiente:

FISCALÍA. - *"Ante este Tribunal compareció una niña muy sola, su madre delegaba parte de sus cuidados en su padrastro ***** , y con apenas doce de años de edad recién cumplidos en su propio hogar se le impuso copula vía anal en varias ocasiones, lo que quedó acreditado a través de la declaración de la propia víctima que vino a dar circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como a hacer el señalamiento directo en contra del hoy acusado, también quedó acreditado a través de las pruebas científicas, la pericial en medicina legal y la valoración psicológica. ***** no es una mujer inteligente y manipuladora como nos la pintó su madre, tampoco es ***** la victimaria de ***** , como así lo refiere en sus alegatos de apertura la*

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

*defensa, es una mujer muy sola, muy triste por un trauma psicológico ocasionado por las agresiones sexuales del hoy acusado en su contra, que en su casa no encontró el cuidado y la protección de su madre y tuvo que salir a casa de su abuela quien es la que se encarga de todos y cada uno de sus cuidados como afectivos como alimentarios, con la testimonial experta de la doctora ***** quedó acreditado ante este Tribunal que encontró una cicatriz en forma de L, y esta fue ocasionada por la introducción forzada por un objeto cilíndrico que en este caso es el pene, tal y como lo señaló la propia víctima, esta situación queda plenamente acreditada así también con la testimonial de ***** *****, se corrobora las circunstancias periféricas que nos vino a narrar la hoy víctima, así también se vino a corroborar el parentesco que unía y convivencia que unía la menor víctima con el hoy acusado y la minoría de edad, con la declaración de la policía criminal Ramírez, este nos ubicó el lugar donde ocurrían los hechos, el domicilio señalado por la propia víctima, desde el cual nos refería la propia víctima que esta le señala y desde el cual nos hace referencia que desde el exterior no se puede observar nada de lo que ocurre en el interior, tal y como lo señala la propia víctima quien refiere estas agresiones sexuales ocurrían en su domicilio, en ausencia de testigos y sin que nadie pudiera escucharla, con la declaración de la psicóloga *****, esta nos vino hablar de la valoración psicológica que se le realizó a la víctima, los resultados que arrojaron las pruebas practicadas, nos habló de la existencia de sintomatologías derivada de una agresión sexual, también nos habló de los pensamiento suicidas que ha tenido la hoy víctima de la soledad que esta*

*siente, por cuanto hace a las pruebas de la defensa, su señoría se solicita no se tomen en consideración toda vez que con las mismas no se descarta la plena responsabilidad del hoy imputado, en primer término me ocuparé de la psicóloga ***** Solórzano, esta realizó un dictamen solo de validez testimonial, nos habló de las pruebas que tuvo a la vista, que se practicaron en la fiscalía por parte de la perito oficial, nos habló de los resultados de cada uno de ellos, fue muy contundente que ella no puede determinar si los atestes mienten o no porque ella no tuvo a la vista a la víctima, porque ella no sabe cómo se expresa ni como le hizo sentir, por cuanto hace la testimonial de la señora ***** quien es madre de la víctima, ella nos habló de las cosas materiales que le daba a su hija, de como la apoyaba y confiaba en ella, en el cuidado que le daba el señor ***** , el hoy acusado veía a su hija como una hija, como su pareja que también tiene un hijo del hoy acusado, nos vino a decir que él es un gran hombre que su hija es una mujer inteligente y que se fue de su casa por un berrinche, nos vino a decir que está ocurriendo todo esto y que ella la manipula, nos vino hablar que el hoy acusado era policía federal sin embargo no nos dijo qué horario tenía donde realizaba su reclutamiento, o donde estaba adscrito, en qué domicilio en específico, en qué horario trabajaba, esto no nos vino a señalar y tampoco la defensa se ocupó de robustecer la información, también nos habló que hacía viajes ocasionales, tampoco señaló para que empresa trabajaba, qué transportaba, tampoco la defensa se ocupó de traer a los encargados de esa agencia o documentos comprobantes de casetas, o alguna entrega de mercancía sobre los viajes, tampoco*

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

*esa información la tenemos robustecida, se quedaron en puras argumentaciones subjetivas que no se pudieron acreditar, nos habló de varias fechas en específico, nos dijo que el treinta de diciembre del dos mil dieciocho ellos tenía apenas unos días de haber regresado de los Estados Unidos, porque ya había perdido a un bebe en un parto y sin embargo a pesar de esa situación nos habla de que se iba a pasear y al zócalo cuando ella venia de una situación tan difícil como es una parto, aparte perder a un hijo ella nos habla que estaba paseando en el zócalo, lo cual no tiene congruencia su señoría. Por lo que ella refiere también a un ataque así lo llama del día diez de enero, ella refiere que en esa ocasión ella llevó a su hija a hacer una prueba de peinado a una estética, tampoco nos refiere a qué estética, en qué domicilio, a qué hora tenían la cita, el nombre del estilista y obviamente la defensa no se ocupó de robustecer esa información, habla también de un supuesto viaje a Durango que realizó el hoy acusado y tampoco esa información proporciona ningún dato específico, son pura argumentación sin sustento. Hay múltiples incongruencias en su declaración, enfatiza ella nuevamente que ***** es muy inteligente, tan inteligente para haber manipulado a una psicóloga perito con tantos años de experiencia, tan inteligente para haber manipulado a una médico legista con una cicatriz antigua, es de la persona que nos vino a hablar la mamá de ***** , que ella la prefiere por encima de todo, sin embargo tiene dos años que no se ocupa de ella, tiene dos años que no la apoya, tiene dos años en la que se desentendió y está más ocupada en procurar la libertad del hoy acusado, eso es lo que quedó*

*acreditado con la comparecencia de la señora *****,
por cuanto hace a las declaraciones de ***** y *****,
por cuanto a estas declaraciones su señoría podemos
observar obviamente que vienen a hablar en favor del
acusado, que son su familiar, que le tienen mucho
aprecio, que lo consideran un gran hombre que
siempre las ha apoyado, sin embargo, ellas no saben
qué pasa a puerta cerrada en su domicilio, también
pudimos observar que aun cuando ya se les había
individualizado y preguntado su nombre, su inicio fue
ese, volver a dar su nombre como de arranque porque
se aventaron todo el dialogo que ya habían aprendido,
y tuvieron que dar su nombre para volver a iniciar el
dialogo ya aprendido, se notó el aleccionamiento, se
observaron incongruencias, una de ella nos dijo que
fue en el domicilio de la señora Juana donde el
imputado fue a visitarla porque se encontraba
enferma, y la señora Leticia nos dice que no que fue en
su domicilio donde se había trasladado la señora y
después el imputado fue a trasladarse, entonces aquí
hay una serie de contradicciones, son puras
argumentaciones subjetivas sin algún otro sustento su
señoría, porque lo que en conclusión yo solicito que no
se les de valor probatorio alguno a las pruebas
señaladas y ofertadas por la defensa, y que fueran
escuchadas por ustedes, las cuales pudieron
percatarse no tienen ningún sustento esas
comparecencias, por lo que al final su señoría debe
concluir que ***** sigue sola y sobre ***** se
perpetuo un delito de carácter sexual y que este quedó
plena y científicamente comprobado a través de los
testigos que esta fiscalía pudo traer, por lo anterior
señoría yo solicito se dicte un fallo de condena y el*

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

*mismo sea acorde y bajo los principios del interés superior del menor, así también estamos hablando que hay una doble vulnerabilidad en este caso y es menor de edad y es una mujer, así también se dicte una resolución con doble perspectiva de género y que también dentro esta resolución a imponerse sea bajo la figura de real homogéneo, este delito se perpetuó no en una sino en varias ocasiones tal y como lo señaló la hoy víctima, por lo anterior su señoría es que solicito se dicte contra de ***** un fallo condenatorio.”*

ASESOR JURÍDICO. – *“Duda, el Defensor vino a decir que iba a generar duda en este Tribunal, es decir, ni siquiera el Defensor presentó a su representado como inocente, él vino a decir que iba a generar duda, duda señoría que no existe, quedó plenamente probado en este Tribunal que el acusado generó violencia sexual en una menor de edad, delito que debe ser sancionado, estamos cansados como sociedad que ese tipo de agresor sexual que se esconde atrás de una familia acabe con la felicidad de una menor, vino, aquí estuvo la mamá de la menor y habló maravillas del señor, presentó a su hija como una niña inteligente, como si esa inteligencia le permitiera a este Tribunal dejarse manipular, o a la psicóloga oficial dejarse manipular, o al Médico legista dejarse manipular o mi compañera fiscal y un servidor dejarnos manipular para creerle a esa menor de edad, no señoría no hay ninguna manipulación, hay un delito que cometió el señor acusado y que debe ser sancionado, con el acervo probatorio que acaba de mencionar mi compañera fiscal quedó plenamente acreditado más allá de toda duda razonable el delito*

del cual nos hemos ocupado en este juicio, por lo tanto señorías Solicito que tomando en consideración todo el acervo probatorio incluyendo el que presenta la Defensa, se dicte un fallo condenatorio, es cuánto.”

DEFENSA PARTICULAR. – *“Fue necesario hacer un juicio para que se demostrara que la adolescente ***** no fue víctima, no es víctima al igual que ***** , fue necesario realizar un Juicio, lo recuerdo muy bien porque es una fecha muy marcada fue dos semanas después de mi cumpleaños, sin embargo, aun cuando lo recordaba muy bien y es un trauma que en teoría debería tener para siempre, no recordó que dos semanas después se encontraba a 1512.9 millas de este Estado, estaba en Phoenix, Estados Unidos, no estaba aquí y reconoció que había viajado, pero no recordaba la fecha, no recordaba su primer viaje en avión, no recordaba su primer viaje a los Estados Unidos, no recordó haber utilizado el pasaporte aun cuando reconoció que tenía un pasaporte, recordó sí el regalo del iPhone, del iPhone 4 que fue conteste con la mamá que dijo aquí que le había regalado un iPhone 4 pero también le había regalado como obsequio de cumplir doce años un viaje los Estados Unidos, eso no lo recordó aunque la tenía muy marcada la fecha, esa fecha estaba fuera del país y muy lejos del señor ***** , dijo, que en razón de los ataques mis comportamientos cambiaron, sin embargo le siguió pintando las uñas ¿cómo cambiaron los comportamientos? y eso lo dijo la mamá también aquí, que le pintaba las uñas, que le tomaba fotos y que le grababa video vistiendo al señor ***** para jugar con ella de mujer, dijo que no había enviado ningunas fotos*

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

*a Ian y la mamá dijo que la había regañado como lo haría cualquier madre que quiere el bien para sus hijos, que la había regañado por enviar unas fotos que no debió haber enviado, y a preguntas de la distinguida representante del Ministerio Público la adolescente contestó ¿cuándo te regañan? cuando me porto mal, eso lo escucharon todos, eso no es una duda, ¿A quién regañó si se porta bien? Vamos a hablar de la señora ***** , que han dicho que no se tome en cuenta su declaración o que en todo caso sea una declaración negativa para el Tribunal, que la desestime, ella fue muy coherente, muy lógica, muy precisa, muy creíble además, cuando dijo algo que el sentido común y las máximas de experiencia lo respaldan, a ningún alumno entregan en un colegio privado de este estado si no hay una autorización y el señor ***** no estaba autorizado, y el Ministerio Público así como el representante de la víctima no desacreditaron ese dicho de la señora ***** , ni siquiera lo colocaron en duda, dijo la señora ***** que ella salía de su trabajo, comía con su hija y después la llevaba donde la señora ***** , ***** y ***** ***** y eso lo reconoció la adolescente que no es víctima, entonces no es verdad ciudadanos jueces que él la iba a buscar al colegio eso es una incongruencia, esa es una inconsistencia, esa es una contradicción, o la iba a buscar al colegio o la iba a buscar con las señoras, porque después dijo que la iba buscar con las señoras, aun cuando reconocieron que no tenía la autorización ***** para ir a buscar; a dicho del fiscal se quedó acreditado el delito con la deposición de la médico forense ***** , la doctora ***** en su dictamen y aquí en esta misma sala dijo no hay desgarros recientes, el esfínter esta integro, los*

*pliegues anales están conservados, los pliegues anales se encuentran radiados, la mucosa del ano no tiene alteraciones, el margen anal sin alteraciones y el surco interglúteo no presenta lesiones, y donde están los rastros entonces de esa penetración abusiva, y además reconoció la doctora ***** que el desgarró es cuando entra de afuera hacia dentro algún objeto o el esfínter cuando es de adentro hacia fuera ocasiona cicatrices, eso lo dijo la doctora *****, también dijo la doctora ***** que había encontrado una cicatriz en forma de L pero no nos dijo si la L estaba en forma horizontal o en forma vertical, nunca lo dijo, y le preguntamos que como estaba y dijo que no lo había dejado descrito, tampoco dijo acá como era, esa no es un duda, además reconoció aquí que tenían cinco y ocho milímetros, que lo había medido con una cinta pero no estaba en su dictamen, además otras conclusiones del que no hay desgarró reciente que el ano está intacto, que el ano no ha sufrido ninguna ataque, ninguna penetración, lo que si quedó claro es que esa declaración de la doctora ***** destruye los supuestos ataques múltiples ataques que había sufrido ***** presunta o supuestamente a manos del señor *****, el acusado de esta causa, no fue el efectivamente no fue el, el que ocasiono ninguna laceración, ningún desgarró, ninguna, nada absolutamente nada, resultando considerando y puntos resolutivos eso lo conocen ustedes muy bien, porque son las partes de una sentencia, si falta una de esas partes será cualquier cosa pero no sentencia, la psicóloga ***** reconoció acá que en las baterías psicológicas no había historia, por supuesto tiene cinco años de experiencia, dijo no recuerdo para no decir no, dijo no recuerdo, si ella*

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

*hubiera estado segura hubiera dicho si están, pero lo cierto del caso es que no hay historia, eso lo corroboró, lo firmó la psicóloga *****, si no hay historia en un dibujo no podemos contextualizar, cualquier psicólogo que observe esa batería psicológica, no va a saber qué significa, es como cuando vamos a una galería de artes, hay dibujos abstractos pero cuando vemos el nombre en ese momento nos imaginamos que quiso decir el artista, si no hay esa historia por la parte trasera del dibujo no puede el psicólogo imaginar, pues entonces estaría especulando, ahí no hubo eso, también nos dijo que no grabó las sesiones y que no grabó las sesiones porque no había material, y es cierto, el protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia a niños y adolescentes obliga a grabar la sesiones, pero no dice cómo, ellos pudiera haber grabado con el celular exportar eso al correo y bajarlo a una USB, dijo la distinguida representante del ministerio público, que no pudo concluir la psicólogo ***** porque no tuvo a la vista a la ateste, no pudo concluir si mentía, claro para eso es la grabación para saber la coherencia con la que habla el evaluado, para saber las preguntas que le habla el psicólogo, pero si eso no está entonces como puede concluir, le falta una parte a la sentencia, el señor ***** tiene treinta y seis años de experiencia, treinta y seis años de experiencia, pero no nos dijo con qué tomo fotos, con que equipo, no lo supimos, si era la calle no lo supimos, la que estaba ahí, si esa era la colonia no lo supimos, si esa era la casa no lo supimos, porque no hubo forma que de que él dejara descrito de que ese era el lugar, la defensa no viene a generar dudas, la dudas se generaron solas, dijimos que iban a haber dudas*

*porque es imposible ciudadanos jueces que exista un abuso sexual reiterado tal cual como lo señalo la adolescente y no deje rastros, que son los radiados, que son el que este intacto, pues sencillamente que al entrar algo el pliegue de la piel, esas rayitas se abren y ahí es donde se causa la lesión, y usted cree bajo el sentido común, la lógica y las máximas de experiencias que si entró como dicen que penetró el pene en mas de una oportunidad solo va haber una sola cicatriz, una única cicatriz, eso es contrario al sentido común, además nos dijo la doctora ***** que ya estaba en desuso el signo de Wisnton Jhonson incluso a preguntas del Tribunal ni siquiera recordaba cual era, eso también ustedes lo presenciaron, nos dijo que la bibliografía pero no nombró ninguna bibliografía, sin embargo, el atlas de medicina legal de Antonieta Loomenis habla de dichos signos que es venezolano, el atlas de medicina forense de Mario Álvaro Rodríguez y Aurelio Núñez Sala, mexicano, también habla de dicho signo, el libro medicina legal de toxicología Gisbert Calabuig, Español, también habla de dicho signos de dicho s sea de paso el libro de Gisbert Calabuig como tres mil páginas está en su séptima edición este año, no está en desuso, eso es ciencia, no una cicatriz, una supuesta cicatriz en forma de L que nunca supimos cómo estaba si era de manera horizontal o de manera vertical, que además no midió, por supuesto distinguidos Jueces que hay dudas, que no se logró acreditar más allá de todo duda razonable que la carga de la prueba la tiene el ministerio público, y nos dijo que desechemos a los familiares del señor ***** a su madre, a su hermana, solo por el hecho de ser familiar, no le hizo ni una sola pregunta para desacreditar su*

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

*dicho, una sola pregunta no le hicieron, pues que acaso ser familiar de una persona ya lo hace mentiroso, si así fuera, la abuela de la adolescente entonces estaría mintiendo si eso fuera el parebo, por supuesto que a juicio no se viene a ver qué pasó, si no a probar lo que sucedió y aquí no se probó lo que supuestamente sucedió, aquí lo que hubo una gran serie de inconsistencias e incongruencias, y lo que no corresponde distinguidos jueces con el sentido común, con la lógica, esa niña, esa adolescente nunca se sabrá si es el desgarró que tiene fue por una fisura, perdón esa cicatriz que tiene fue por una fisura o por un desgarró, porque no lo aclaró la ciudadana ***** , en síntesis ***** nunca fue víctima de *****h ***** jamás fue víctima del señor ***** , y por ello solicitamos, impetramos, aspiramos que la decisión de este Tribunal sea una sentencia absolutoria a favor del señor acusado.”*

REPLICA DE LA FISCALÍA. – *“Contrario a lo manifestado por la defensa, se considera que existe, quedó plenamente acreditada la responsabilidad y el hecho que fue materia de este juicio su señoría, la menor victima hasta este momento no quedó acreditada alguna circunstancia que haga presumir la mendacidad o que vino a faltarnos a la verdad, aquí ustedes la pudieron percibir, usted pudieron darse cuenta del modo que ella narro su testimonio, testimonio que quedo plenamente corroborando y acreditado con los demás atestes; la defensa viene incorporar información que no fue dada por la víctima, aquí en ningún momento se exhibió un pasaporte, en ningún momento quedó acreditada las*

*fechas que la menor víctima viajó o no viajó su señoría, esa información no fue dada en este juicio tal y como lo pretende aseverar la defensa. La menor víctima si sufrió una penetración eso quedó científicamente acreditado con la testimonial de la Doctora *****, nos habla de una cicatriz, qué es una cicatriz, una lesión antigua que ya cerró, esa es una cicatriz, es un quebrantamiento de la epidermis, también así lo señaló, nos especificó, también nos dijo que fue por una introducción, entonces científicamente si quedó acreditado, nos habló del signo de Wiston Jhonson que ya quedó en desuso, que este dice que necesariamente tiene que ser en forma triangular, también ella nos explicó que el hecho que haya sido en forma de L no quiere decir que haya habido una instrucción y por ende una violación ella fue muy específica en señalar las dimensiones de esa cicatriz lo que queda asentado es que si existió una penetración y eso es una cicatriz, científicamente si quedó comprobado, científicamente si quedó comprobado que la menor sufrió un daño psicológico por una agresión sexual, estuvo aquí la psicóloga y ella nos habló del lenguaje corporal de la víctima, nos habló de las pruebas que realizó y nos habló de los sentimientos que tiene ella de autolesionarse y también de los pensamientos suicidas que tiene derivado de esa situación, eso no se puede manipular su señoría, no se puede manipular una cicatriz ni esa depresión que trae la menor víctima, por lo que esta fiscalía si cumplió lo prometido, si acreditó que existió no una sino varias agresiones sexuales y que estas fueran cometidas por el acusado, ante el señalamiento directo y categórico de la hoy víctima.”*

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

REPLICA DEL ASESOR. – *"La defensa trata de desacreditar el dictamen de la psicóloga porque no se grabó, pero no porque no se haya grabado carece de veracidad el dictamen psicológico, también es cierto señoría que la defensa no desacreditó la imputación directa y categórica que hizo la menor sobre su agresor *****, quiero manifestar que nosotros, la fiscal y esta asesoría jurídica no estamos solicitando que no se valoren los testigos por ser familiares, eso no tiene que ver absolutamente nada, estamos solicitando que no se valore esa testimonial porque los atestes del imputado no vieron a señalar ninguna información trascendente respecto de los hechos que se atribuyen al imputado, no dijeron años, dijeron meses pero no dijeron de qué año, se contradijeron entre ellos, no precisaron si ellos iban a la casa de la menor, no señalaron si ellos conocían la casa de la menor, la visitaba, iban, no señalaron nada absolutamente nada de esos hechos que acontecían o acontecieron mas bien dicho dentro de ese inmueble, no porque sean familiares, sino porque no aportaron ningún elemento de prueba que desacredite las imputaciones que señalaron los atestes de la fiscalía en contra del acusado, seria cuánto."*

DUPLICA DE LA DEFENSA. – *"No puedo decir que hubo violación eso lo dijo la médico, todos escuchamos y lo hizo a preguntas del ministerio fiscal, no puedo decir que hubo violación, fue categórica, si ella no puede decir que hubo violación entonces como nosotros que somos legos en medicina, como podemos considerar que si hubo tal, nos habla la distinguida fiscal que hay una cicatriz y el problema no es que*

*exista la cicatriz, lo insuficiente del examen es que no determinó si la cicatriz fue producida por una fisura es decir de adentro hacia afuera, o por un desgarro esto es de afuera hacia adentro, ahí está el detalle; sin dejar de lado que no pudo probar como lo midió, después nos dice la distinguida fiscal que la psicólogo nos habló de las pruebas que realizó, yo creo que le faltó la palabra nos habló de las pruebas incompletas que realizó, y ahí hago la analogía con las sentencias, si le faltó un considerando o un resultando no se puede hablar de la sentencia si a esa batería psicológica le falta algo, que tiene forzosamente que hacerse para que sea un completo, un complemento, entonces no podemos hablar de un test en su totalidad, nadie ha discutido todo lo que faltó, dice el distinguido representante de la víctima que no están pidiendo que no tomen en cuenta, no valoren la declaración de los familiares del señor ***** , y dijo que se contradijeron en años, entonces en contra examen no quedó acreditado si es verdad que hubo contradicción, que no tienen nada que ver con los hechos, como no tienen nada que ver con los hechos si están declarando donde estaba el señor ***** cuando ocurrieron presuntos, supuestamente dos de los ataques que habla la adolescente, como que no tiene relación, aquí no se trata de traer cantidad de testigo, se trata de traer calidad de los mismos, a esos testigos no se le hicieron ni una sola pregunta para desacreditar su dicho, una sola no se le hizo, entonces como no tomarlos en cuenta, dice la distinguida fiscal que ***** no mintió, ella reconoció que si había mentido, ella aquí dijo que había mentido, y a preguntas de este defensor le señalamos que por qué teníamos que creerle ahora.*

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

*Estos dislates, condenar a una persona tiene que ser algo perfecto, un cuadrado exacto, perfecto por todos sus lados, que no quede duda que no hay variación, por supuesto que hay duda, que hay variación y por lo que insistimos ciudadanos jueces la absolución del señor *****."*

7.- Con fecha trece de julio de dos mil veintidós se dictó por unanimidad fallo absolutorio en favor de *****, en relación a la acusación realizada por la Fiscalía en su contra por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO**, definido y sancionado por el artículo 152 en relación con el 154 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima de iniciales *****, señalándose las **QUINCE HORAS** del día de hoy **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS** por la suspensión de plazos debido al período vacacional, para que tuviera verificativo la **AUDIENCIA DE EXPLICACIÓN DE SENTENCIA**, día y hora en la que omitieron acudir todas las partes, dispensándose en consecuencia la lectura de la misma y quedando notificados todos de su contenido, sentencia definitiva que fue pronunciada al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O :

I.- Este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia, de conformidad con el contenido del ordinal 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 21, 133, 134 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor en el Estado de

Morelos, artículo 66 BIS, 67 párrafo último y 69 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en virtud de que conforme al hecho que se asentó en el auto de apertura a Juicio Oral, el mismo sucedió en la colonia ***** de Cuernavaca, Morelos.

II.- La acusación penal que originó el presente Juicio y que hizo valer la Ministerio Público, conforme se puede observar del auto de apertura de este Juicio Oral, se basa en los hechos siguientes que a continuación se transcriben:

*"La víctima ***** *****, de 15 años de edad, desde hace aproximadamente ocho años cuando su madre la señora ***** empezó a vivir como pareja con el acusado *****, a quien la víctima llegó a ver como un papá, al año de vivir todos juntos la menor percibió cambios en la conducta del acusado hacia ella, como acercamientos, tocamientos y conductas inapropiadas como obligarla a verlo mientras se masturbaba.*

*Dos semanas después de que la menor víctima cumplió 12 años, es decir entre el 17 y el 30 de abril de 2017, entre las 15:00 y las 15:30 horas aproximadamente dentro del domicilio familiar ubicado en calle *****, *****B, colonia ***** en Cuernavaca, Morelos, estando en casa únicamente ***** y la víctima, dentro de la recámara ubicada en la planta baja de dicho inmueble aprovechándose del miedo que la menor le tiene por ser un hombre violento, más grande y más fuerte que esta, el acusado le quito el uniforme a la menor víctima la acostó boca abajo, le*

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

abrió las piernas, le tapó la boca con su mano y con su pene penetro a la menor en su ano, mientras le tocaba los senos y la vagina, mientras la menor lloraba y trataba de evadirse imaginando que no estaba ahí en ese momento, no pudiendo decírselo a su mamá por miedo a que la culpara a ella.

Otra ocasión, fue el día 30 de diciembre de 2018, siendo aproximadamente las 15:00 horas que el acusado aprovecho mientras la madre de la menor estaba dormida en la recamara de la planta baja de la casa, la víctima estaba en su recamara en la planta alta de la casa, el acusado entro a la recamara de la menor la jalo del brazo y la llevo a la recamara de él, le bajo a la menor su short y su pantaleta, la puso boca abajo le tapó la boca y la penetro con su pene en el ano de la menor víctima, y con sus dedos tocaba su vagina, diciéndole que no dijera nada, y pidiéndole perdón cuando termino como 10 minutos.

*En el mes junio de 2019, cuando la menor tenía 13 años, ***** recogió a la menor al salir de la secundaria y la llevo a su casa ubicado en calle *****, *****B, colonia ***** en Cuernavaca, Morelos, siendo aproximadamente entre las 15:00 o 15:30 horas, el acusado llevo a la menor a la recamara de la planta baja, aventándola en la cama, la puso boca abajo y le tapó la boca y la penetro con su pene en el ano de la menor víctima eyaculando por fuera de la víctima.*

El día 10 de enero de 2020, siendo aproximadamente entre las 14:00 y las 14:30 horas, en la recamara de la planta baja mientras no estaba la madre de la menor víctima en la recamara de la planta baja la penetro con su pene en el ano de la menor,

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

Repitiendo dicho acto los días 27 y 30 de enero de 2020 dentro de su domicilio entre las 14:00 y las 14:30 horas, en la recamara de la planta baja.

La última vez, fue el día 12 de febrero de 2020, entre las 14:00 y las 14:30 horas aproximadamente, en la recamara de abajo, el acusado le quito ropa a la menor víctima, la puso boca abajo sobre la cama penetrándola con su pene en el ano de la menor, mientras le tocaba sus senos la vagina, eyaculando dentro de ella, y poniéndola de lado diciéndole que acomódate para que se salga, provocándole con su actuar un daño psicológico a la menor víctima haciéndola sentir indefensa..."

Los hechos descritos, a criterio de la Representación Social materializan en el mundo fáctico la conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO**, previsto y sancionado según lo refiere la Fiscalía por el artículo 152 en relación con el numeral 154 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, con la participación del imputado en calidad de autor en términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracción I de la Legislación Sustantiva Penal, los cuales establecen:

ARTÍCULO 152.- *"Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía*

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo."

ARTÍCULO 154.- *"Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el artículo 153, cuando el agente realice cópula, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vagina o anal con fines lascivos o erótico-sexuales con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.*

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión. Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en un tercio más. Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los

bienes de la víctima, en términos de la legislación familiar.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o profesionalista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.”

De dichas disposiciones y conforme a la acusación que se presenta por parte de la Fiscalía, la misma se comprometió a demostrar la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO**, el que se materializa al demostrarse plenamente los siguientes elementos típicos:

a). - Que el activo imponga la cópula al sujeto pasivo.

b). - Que la cópula se imponga a través de la violencia física o moral.

Y en relación con la agravante

c). - Que la pasivo se trate de persona menor de doce años o que no pueda resistir la conducta delictuosa, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

Como **bien jurídico** tutelado por la norma, conforme a la naturaleza de los delitos que se

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

describen en la acusación, relacionado con el capítulo I del Título Séptimo, del Libro Segundo, Parte Especial del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, resulta ser el normar desarrollo psicosexual, tomando en cuenta la edad con la que cuenta la víctima.

Para vencer el principio de presunción de inocencia que a favor del acusado consagra el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, la Representación Social se comprometió a demostrar en el presente Juicio Oral el hecho que describió en su acusación, el cual ya se transcribió en líneas anteriores, para lo cual desahogó diversas probanzas que enseguida serán analizadas de manera particular y en su conjunto, a efecto de fundar y motivar la convicción a que arribó éste Tribunal, con las cuales afirmó la Fiscalía que además demostraría la participación de ***** en la comisión del delito por el que lo acusó; medios de prueba que enseguida se analizarán a efecto de determinar si los mismos son suficientes para romper con el principio de presunción de inocencia que protege al acusado, concatenándolas posteriormente con las desahogadas por parte de la defensa, de ser así, tomando en cuenta que la obligación el demostrar el hecho y la responsabilidad le corresponden a la Fiscalía.

Ahora bien, respecto del fundamento de la presente sentencia son de hacerse notar los numerales 20 inciso a), fracciones I, V y VIII e inciso b) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, que ordenan: I.- El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; V.- La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente; VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado; B. De los derechos de toda persona imputada: I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa.

Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en sus numerales 1, 2, 12, 13, 130, 214 lo que se transcribe: Artículo 1o. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Artículo 2o. Objeto del Código.- Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Artículo 12. Principio de Juicio previo y debido proceso. - Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen. Artículo 13. Principio de presunción de inocencia. - Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código. Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias. - Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos. Artículo 130. Carga de la prueba. - La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Artículo 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación. - Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad,

objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

Ahora bien, analizadas que son las probanzas desahogadas durante el debate, valoradas conforme lo prevén los artículos 259, 261, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, de manera libre y lógica, bajo su apreciación conjunta, integral y armónica éste Tribunal Colegiado omite por unanimidad arribar a la convicción plena de que el hecho que describe la Fiscalía en su acusación ha sucedido como lo afirma, tomando en cuenta en primer lugar y de manera preponderante que el dicho de la propia menor ***** no solamente no se corroboró con dato alguno, si no que se encuentra contradicho con probanza científica, contrario a lo que afirma la parte acusadora y la asesora jurídica, toda vez que la menor ***** acudió a declarar que el acusado abusó de ella y la violó cuando tenía seis años, que era divertido y jugaba con ella, que cuando cumplió ocho años el comenzó a tocarla, primero de manera accidental en sus piernas y brazos de manera sucesiva hasta que empezó a meter su mano tocándola en su vagina e incluso pechos, que lo veía ella como una figura paterna, ya que no convivía con su padre, que cuando eso sucedía su mamá se encontraba trabajando, que llegaba tarde de su trabajo, que le llegó a meter sus dedos por dentro de su vagina y la violó penetrándola por su ano, que la primera vez fue dos semanas después de su cumpleaños que es el diecisiete de abril, que la recogió en la escuela y llegaron a la casa como a las tres o tres

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

y media de la tarde, que era la hora en que normalmente llegaban, que la agarró del brazo y la metió a la recámara de abajo, la empujó a la cama y la puso boca abajo, le quitó el uniforme, le tapó la boca y la penetró doliéndole mucho, pasaron varias horas y cuando reaccionó vio que él se estaba cambiando, que fue al baño y vio que estaba sangrando; que el treinta de diciembre de dos mil dieciocho lo volvió a hacer en la recámara de ella a las tres de la tarde, que su mamá estaba en la casa, en la recámara de abajo porque estaba recién operada porque había perdido un bebé, que no se escuchaba porque él le tapaba la boca y la puerta estaba cerrada, que volvió a penetrarla por el ano, que le volvió a doler demasiado, que había veces que no entraba y ocupaba saliva para poder meterlo, que cada vez que él terminaba le pedía perdón y le decía que no lo volvería a hacer; que a las tres o tres y media regresando de la escuela en junio de dos mil diecinueve, en la recámara de abajo la metió jalándola del brazo, la puso boca abajo, diciéndole que por su ano no quedaría embarazada; la siguiente ocasión dice que fue el diez de enero de dos mil veinte, como a las dos o dos y media porque su mamá la cambió de secundaria y él la recogía, que al llegar a la casa y cuando ella se encontraba dejando sus cosas la jaló a la recámara de abajo y la penetró analmente, que siempre fue vía anal, volviéndolo a hacer en la misma parte de la casa y a la misma hora el día veintisiete de enero de dos mil veinte, mientras su mamá se encontraba trabajando, así como el doce de febrero de dos mil veinte a la misma hora, en la misma recámara de abajo, señalando que mientras la penetraba analmente metía sus dedos en su vagina; declarando

también que él decía que por ahí las mujeres no se embarazaban y que cada vez que lo hacía le pedía perdón y que no lo volvería a hacer, que en ocasiones se llegó a venir dentro de ella y la ponía de lado para que escurriera todo el semen, que nunca se lo comentó a su mamá porque no le tenía confianza y no le iba a creer, que una vez se defendió con un machete cuando no la dejaba salir de la recámara de su mamá, que él le dio con el puño en la espalda y cuando llegó su mamá le reclamó porque él le había dicho que estaba de contestona, que la amenazaba con matar a su papá o a su mamá, que esto lo escuchó su mamá; que su casa estaba en la calle ***** B de la colonia ***** de Jiutepec; ante el contrainterrogatorio se obtuvo que la propia declarante manifestó que estudiaba en un colegio cercano al lugar donde trabajaba su mamá y que en ocasiones la dejaba con las señoras ***** , ***** o ***** y la recogía su madre de esos lugares, afirmando que en ocasiones la recogía el acusado también, que viajó en varias ocasiones a Estados Unidos con su madre pero no recuerda las fechas, en uno de esos viajes durante dos meses, que al regresar se quedaron en la casa de la mamá del acusado hasta el día veinticinco de diciembre de dos mil dieciocho en que regresaron a su domicilio; probanza que valorada en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente cuenta con valor jurídico al haberse desahogado en términos de Ley, así como con valor probatorio en su carácter de indicio incriminatorio respecto de los hechos que de manera nimia refiere la declarante, omitiendo dar mayor información de cada ocasión en

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

las que de manera reiterada indica haber sido víctima, y sin que su versión alcance rango de prueba con valor probatorio pleno, tomando en cuenta no solamente que no existe indicio alguno que corrobore su dicho, todo lo contrario, existe prueba irrefutable de que no pudieron haber sucedido los hechos como los señala, resultando relevante hacer notar que éste Tribunal toma en cuenta que tratándose de delitos de naturaleza sexual, es evidente que los sujetos activos buscan la privacidad para ejecutarlos, que en su caso es el dicho de las víctimas las únicas pruebas que de manera directa se pueden obtener, no obstante, se debe corroborar la versión de los pacientes del delito con pruebas diversas que de manera indirecta demuestren aún las circunstancias periféricas de los eventos, a efecto de sustentar el señalamiento de la comisión de un hecho ejecutado en un lugar sin testigos, reservado, oculto, precisamente por tratarse en la mayoría de las ocasiones del único testigo presencial, probanzas diversas que en el caso concreto se omitieron presentar, como enseguida se analiza.

Acudió como testigo de la Fiscalía la señora *****, quien es abuela de ***** y con quien actualmente vive, quien declaró que su nieta le dijo que había sufrido violación constante vía rectal, que lo hacía incluso cuando su mamá se encontraba en la casa, que el acusado la llevaba a la segunda planta de la casa para hacerlo, concentrándose posteriormente la información en la manutención de la propia *****; declaración que en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente es

de considerarse desahogada en términos de la previsto por el catálogo legal invocado, no obstante, la versión emitida por la abuela de ***** no puede considerarse testimonio precisamente por únicamente repetir aquello que dice le informó *****, mucho tiempo después de que llegó a vivir con ella, en su caso, es testigo únicamente de la denuncia presentada y de haber observado que acudió a atención psicológica en la Fiscalía, tomando en cuenta que el resto de la información la propia persona indica no fue percibida a través de sus sentidos, resultando en un indicio en su caso, que contrario a corroborar el dicho de ***** ubica circunstancias distintas a aquellas que ésta declaró ante éste Tribunal, por cuanto a la ubicación del lugar donde sucedían los ataques sexuales de los que dice haber sido objeto, toda vez que con excepción de una de las ocasiones en todo momento señala el hecho motivo de acusación que sucedieron los eventos en la recámara de la planta baja de la casa, contrario a lo que ***** le contó a su abuela, según refirió ante éste Cuerpo Colegiado la propia *****.

Es aplicable por la negativa a considerar testimonio su dicho la jurisprudencia que corresponde a la Décima Época, Registro: 2016035, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P. J/11 (10a.), Página: 2013, que literalmente se transcribe:

"DECLARANTE POR REFERENCIA DE TERCEROS. LA CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA POR EL USO DE LA INCORRECTA EXPRESIÓN

"TESTIGO DE OÍDAS", NO GENERA AGRAVIO AL QUEJOSO. Los llamados "testigos de oídas" (cuya denominación técnica realmente viene a ser "declarante por referencia de terceros"), en realidad **no pueden considerarse como testigos de aquello que no presenciaron**, por tanto, es obvio y de lógica elemental que sus declaraciones no tienen valor convictivo alguno ni aquéllos el carácter de testigos, sencillamente porque no lo son. Sin embargo, lo anterior no quiere decir que una narración ante la autoridad ministerial de aquello que se supo por referencia de terceros, no puede ser útil para construir la notitia criminis y, por ende, incentivar el inicio de una averiguación previa, sobre todo tratándose de un delito de persecución oficiosa, toda vez que sería ilógico pensar que por no ser testigo presencial en sentido estricto puede controvertirse la racionalidad de tal planteamiento, cuando no es así, sino por el contrario, precisamente dicho criterio diferenciador aclara que en tales supuestos no se está ante la presencia de un verdadero testimonio, pero por esa razón es que sólo puede apreciarse a este tipo de declaraciones (respecto de referencias de terceros), como un dato o indicio genérico derivado de la existencia de tal declaración como diligencia formal emitida ante una autoridad, sin mayor alcance que ése y sin pretensión de equiparación a un verdadero testimonio. En consecuencia, si la autoridad responsable, al dictar la resolución reclamada, no le asigna al dicho del denunciante valor de testimonio auténtico (pues nunca lo dijo de esa manera) y utiliza incorrectamente la expresión "testigo de oídas", resulta inconcuso que tal determinación no causa

agravio al quejoso, toda vez que dicho error de lenguaje (testigos de oídas) se traduce en una cuestión meramente terminológica que en nada le afecta.”

Por otra parte, se presentó a declarar el Agente de Investigación Criminal *****, quien manifestó haber sido requerido por la autoridad investigadora para que ubicara el domicilio que refirió la abuela de *****, la denunciante *****, por lo que dice haber acudido a la calle ***** B de la colonia ***** de Jiutepec, Morelos, lugar que como efectivamente lo evidenció la defensa, únicamente se encuentra el señalamiento del agente de investigación, que afirma haber recibido a su vez el señalamiento directo de la denunciante, refiriéndose a la abuela y no la adolescente, como se observa de su propia declaración; presentándose por parte de la Fiscalía imagen de una casa de dos pisos en la que no se observa ni el nombre de la calle, ni el número de la casa, por lo que la acusadora pretende que se de certeza de una imagen que no tiene dato alguno que confirme que es el que se señala como lugar de los hechos, independientemente y más relevante aún que se trata de un lugar ubicado en un municipio distinto al señalado por la Fiscalía en el hecho motivo de acusación, toda vez que indicó como lugar de los eventos el ubicado en el municipio de Cuernavaca, Morelos; declaración que en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente es de concedérsele valor jurídico por haber sido desahogado conforme lo prevé la normativa procesal, no obstante, por la falta de cuidado o de mayor

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

precisión no demuestra la Fiscalía lo que pretende con dicho testimonio, toda vez que no presentó los indicios que se le pidieron, consistente en ubicar el domicilio y evidentemente demostrarlo en este Juicio, lo cual implica que debió haber reunido información que ante Tribunal pudiera presentar para establecer una imagen del lugar que buscó el agente, no pretender que su dicho sea suficiente para ello, de ser así todo lo que declaran los agentes policíacos tendría fuerza legal por sí misma, lo que no sucede precisamente porque la intención es que se cree convicción en los integrantes de éste Cuerpo Colegiado a través de las diversas pruebas e indicios corroborados entre sí, además que dice haber realizado diversas actividades que le corroboraron que ese es el lugar donde habitaba el acusado, sin señalar cuáles fueron esos actos de investigación que lo llevaron a confirmar lo que declaró en el Debate, en consecuencia, su solo dicho no es suficiente para demostrar lo que dice porque no emitió explicación clara sobre ello, y si el dicho de una víctima debe corroborarse con diversas probanzas respecto de aquello que vivió en su propia persona, es decir, siendo testigo presencial del hecho, aún más el dicho de un agente policíaco que dice haber recibido el señalamiento de la abuela de ***** de que ese era el domicilio, sin indicar de manera objetiva como es que arriba a su conclusión, afirmando tener bases que no evidenció ante el Tribunal.

Arribó al Juicio también la psicóloga ***** quien declaró haber realizado dos dictámenes, uno de fecha seis de julio de dos mil veinte y otro definitivo del día dos de octubre de dos mil veinte, en los cuales

dijo haber realizado entrevista clínica semi estructurada, observación, narrativa libre, aplicando pruebas proyectivas consistentes en el dibujo de la figura humana de Machover y dibujo de persona bajo la lluvia de Querol Chávez Paz, manifestando que ***** se presentó en adecuadas condiciones, observándola nerviosa, ansiosa pero cooperadora, que dijo haber sido tocada a partir de los ocho años de edad por ***** a quien tenía como una figura paterna, el cual le dijo que no dijera nada, que ella no decía nada porque veía que su mamá estaba muy feliz con él y no quería romper esa situación de felicidad, después al tener una experiencia sexual con la pornografía con un amigo de su misma edad, su madre la descubre y la insulta, temporada en la que él empieza a tocarla por dentro de su ropa, y a los once años la penetra analmente hasta que se fue a vivir con su abuela; la profesionalista declaró haber observado cicatrices que se rasca hasta sangrarse por la ansiedad que presenta, que dentro de los indicadores que se obtuvieron se muestra a la menor vulnerable, permeable e indefensa ante las situaciones que para ella requieren alguna lucha, con conflictos en su sexualidad, con cierta tendencia a independizarse de la madre, que la niña percibe su educación como castrante, autoritaria, que le inhibe, por lo que concluye que la menor si presenta daño psicológico por el hecho sexual denunciado; en relación a su segunda intervención declara la psicóloga que ya no se le pregunta sobre el hecho, solo se indaga sobre como sigue, que en esta ocasión le practicó los test de casa, árbol, persona; frases incompletas de Sacks, el test gestáltico visomotor de Bender y también un inventario de depresión infantil, de los cuales dice

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

haber obtenido indicadores de ansiedad, con defensas más débiles, conflicto con su sexualidad, encontrando presente nuevamente tristeza porque la mamá no le cree, que la sintomatología de la primera evaluación se aumenta, por lo tanto, concluye que sí sigue presentando ese daño psicológico por la agresión sexual que se estaba denunciando; al respecto, en el contrainterrogatorio la defensa obtuvo de la perito que en el test de la figura humana se le pide al evaluado que dibuje figuras de ambos sexos, y que al terminar el primer dibujo se le solicita que en la parte posterior de ese dibujo señale una historia para saber que significa ese dibujo, lo cual así aceptó la declarante, manifestando que no recuerda si en el caso concreto se hizo; por otra parte, en el test del dibujo de persona bajo la lluvia confirmó que se le pide al evaluado que dibuje una persona bajo la lluvia, y al terminarlo se le solicita también que señale una historia por detrás de ese dibujo, la cual le da un contexto a la proyección, sin embargo, la perito en estudio manifestó que en la evaluación sobre la que declaró no recuerda si se hizo así; carencias de las que no se hizo cargo ni la Fiscalía ni el asesor jurídico en el reinterrogatorio, omitiendo completamente el tema, lo que implica que aceptaron dichas deficiencias, admitiendo en consecuencia que en los test de la figura humana y de persona bajo la lluvia la perito en psicología no tuvo a la mano la información concerniente a las historias que debió haber correlacionado para emitir una conclusión, toda vez que literalmente la profesionista aceptó en el contrainterrogatorio que esas narraciones son útiles para determinar qué significa el dibujo, en virtud de que las mismas dan contexto a la proyección que

realizó la paciente, errores sustanciales que afectan de manera directa su pericial, toda vez que éste Tribunal ha sostenido en toda ocasión que las periciales en materia de psicología son el estudio de lo que inconscientemente no se externa, no obstante, en el caso concreto al no tener la historia que se representa en las proyecciones que se le piden a la adolescente, no existe la certeza de que el resultado que refiere la perito en psicología tenga fundamento, por lo ya referido y porque en el momento también omitió explicar en su caso que ello no tuviera trascendencia en sus conclusiones, confirmada dicha carencia como ya se dijo con la omisión que al respecto se observó tanto por la Fiscalía como por el Asesor Jurídico, toda vez que aquella se concentró únicamente en la falta de grabación de la entrevista, señalando la perito que no se realiza por falta de material pero que si se transcribe la información que se obtiene, relacionándola con el problema planteado por la autoridad investigadora, el cual se plasma al inicio del dictamen para que se entienda que la entrevista clínica semi estructurada va enfocada a obtener información del delito que se está investigando, sin embargo, como perito sabe o debe saber que debe fundamentar su opinión técnica, debe otorgar certeza del resultado del que habla, para lo cual esencialmente aplica precisamente los test, encontrándose en obligación de asentar en su dictamen todo aquello que la llevó a sus conclusiones, precisamente para dar cimiento a su opinión y sostenerla al momento de que, como ello lo indicó, su pericial sea objeto de estudio por diverso profesionista, para que se tenga toda la información que tomó en cuenta para obtener el resultado del que habla durante

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

el Juicio y pueda defenderlo, no obstante, no lo hizo así, en consecuencia, en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente es de negársele valor probatorio a dicha pericial, al omitir dar a los integrantes de éste Tribunal las bases para considerar que sus conclusiones encuentran fundamento en la técnica psicológica necesaria para sostener sus conclusiones.

Respecto de la naturaleza y función de las pruebas periciales son de tomarse en cuenta las siguientes opiniones aisladas:

Tesis VIII.1o.31 emitida en la Novena Época por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, octubre de 1999. Página: 1328, que a la letra dice:

"PRUEBA PERICIAL, NATURALEZA DE LA. *La doctrina, siendo coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regula la institución de la prueba por peritos o peritación, ha sustentado que ésta (la peritación), es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente; su función tiene indispensablemente un doble*

aspecto: a) verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapen a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos; y, b) suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. Igualmente al abordar el tema de la argumentación del dictamen, se ha expresado que así como el testimonio debe contener la llamada razón de la ciencia del dicho, en el dictamen debe aparecer el fundamento de sus conclusiones. Si el perito se limita a emitir su concepto, sin explicar las razones que lo condujeron a esas conclusiones, el dictamen carecerá de eficacia probatoria y lo mismo será si sus explicaciones no son claras o aparecen contradictorias o deficientes. Corresponde al Juez apreciar este aspecto del dictamen y, como hemos dicho, puede negarse a adoptarlo como prueba si no lo encuentra convincente y, con mayor razón, si lo estima inaceptable. En ese contexto de ilustración, se conoce que la prueba pericial, resulta imperativa, cuando surgen cuestiones que por su carácter eminentemente especial, requieren de un diagnóstico respecto de un aspecto concreto o particular, que el órgano jurisdiccional está impedido para dar por carecer de los conocimientos especiales en determinada ciencia o arte, de manera que, bajo el auxilio que le proporciona tal dictamen se encuentra en posibilidades de pronunciarse respecto de una cuestión debatida, dando, por cuanto a su particular apreciación, una decisión concreta; si lo anterior es así, es entonces evidente, que para que un dictamen

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

pericial pueda ser estimado por la autoridad, debe ser auténticamente ilustrativo, pues lo que en él se indique ha de ser accesible o entendible para la autoridad del conocimiento, de manera que eficazmente constituya un auxilio para dicho órgano resolutor.”

Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen X, Segunda Parte. Pág. 99, que a la letra dice:

"PERITOS, APRECIACIÓN DE SUS DICTÁMENES. *El perito es un órgano especializado de prueba, esto es, un testigo calificado llamado a opinar en el proceso penal; pero dicho principio jurídico procesal no es absoluto, a virtud de que el titular del órgano jurisdiccional es un perito en Derecho y, por lo tanto, tiene soberanía decisoria no sólo para evaluar un dictamen pericial, concediéndole el valor demostrativo que representa conforme a las reglas que rigen su apreciación, sino que, además, conserva su libertad para descartar aquel dictamen que no se encuentre debidamente fundado; pues sustentar el criterio de que el juzgador debe someterse a la opinión técnica de los peritos, equivaldría tanto como conceder a éstos, la soberanía decisoria que está reservada a aquél. Así pues, ahí donde una opinión técnica se encuentra en abierta contradicción con las constancias procesales, el órgano jurisdiccional no está obligado a someterse a ella.”*

Lo anterior no obstante que la perito estableció que en su dictamen no pone el resultado por

pruebas, si no que se pone en general, que engloba los resultados, toda vez que cada uno de los test sumados a la observación, a la entrevista, es lo que le lleva a sus conclusiones, eso queda claro, sin embargo, si cada una de las partes no se encuentra fundamentada, aún en la suma de todas ellas queda la falta de certeza por cuanto a la afectación de dichas omisiones a sus conclusiones, porque dicha perito tampoco se hizo cargo, ni le interrogó su oferente, respecto de la trascendencia de las carencias que evidenció la defensa en los test aplicados a *****.

Por último, la Fiscalía presentó a la perito en materia de medicina legal Doctora ***** quien declaró que al haber realizado su función en la persona de ***** el cuatro de junio del año dos mil veinte, la exploró físicamente a las veintidós horas con cincuenta minutos en el consultorio de servicio médico de la zona metropolitana, observando el área extra genital sin lesiones, el área paragenital sin lesiones traumáticas y a la exploración genital literalmente declaró *"a la exploración genital se observó que presentaba un bello púbico grueso, rizado pero que no invadía la cara interna de los muslos, los labios mayores cubriendo a los menores, estos se encontraban sin lesiones, sin embargo en la cara interna de los labios mayores se observó la presencia de un material de consistencia pastosa de coloración amarilla, fétido, con restos de papel higiénico, los labios menores se encontraban adosados hacia la parte anterior formando el prepucio frenillo de clítoris, se encontraban sin lesiones traumáticas, la horquilla posterior también se encontraba sin lesiones traumáticas, el introito vaginal*

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

*sin alteraciones y presentaba un himen íntegro de tipo trilabiado con escotaduras congénitas que son esas depresiones que se observan en el himen desde el nacimiento, a las cinco y a las siete horas de acuerdo con la carátula del reloj, a nivel proctológico se observó que no presentaba desgarros recientes, el tono del esfínter anal se encontraba conservado, se encontraba con pliegues anales radiados y conservados que no presentaba ningún líquido substancial, secreción en dicha región, y presentaba una cicatriz acrómica, es decir blanca en forma de L la cual mide ocho por cinco milímetros cada una de sus líneas, esta se encontraba plana y ubicada a las seis horas de acuerdo con la carátula del reloj” concluyendo entre otras cosas, que no guardan relación con el hecho que motivó el presente Juicio, que “a nivel proctológico se observó sin alteraciones recientes, quiero hacer la aclaración aquí que en el informe puse sin alteraciones pero lo correcto es sin alteraciones recientes, que presentaba, la cicatriz que presentaba a las seis horas de acuerdo con la carátula del reloj fue producida por la introducción de un elemento de mayores dimensiones del diámetro anal, de una forma forzada” resultando de su análisis la existencia de una sola cicatriz anal antigua, color blanca, plana, a las seis horas conforme a la carátula del reloj, no obstante, es de hacer notar que conforme al hecho motivo de acusación hubo reiteradas agresiones sexuales a nivel anal, señalando que por lo menos fueron siete ocasiones, en las que incluso la última ocasión indica que eyaculó dentro de ella, lo que necesariamente debía evidenciarse en el estado de salud a nivel anal de *****, lo que no se acredita ante la existencia de una sola lesión que*

además resulta externa únicamente, ya que ante el contrainterrogatorio de la defensa la médico aceptó que pudo observar el surco interglúteo sin lesiones, indemne, el margen anal también se encontraba sin alteraciones, intacto, al igual que la mucosa del ano que se encontró intacta, los pliegues anales radiados, es decir, indemnes, el tono del esfínter conservado, lo que evidencia que no ha habido actos continuos de coito anal, toda vez que las condiciones en que se hubiera observado esa parte anatómica de ***** serían completamente distintas, afectando precisamente los pliegues anales a simple vista, independientemente de que se hubieran encontrado lesiones o cicatrices más allá de los pliegues anales, precisamente por las diversas ocasiones que se afirma que la adolescente fue objeto de coito anal, ya que incluso se hace referencia a eyaculación en el interior de dicho órgano, lo cual no se representa con las condiciones que describió la médico legista, en consecuencia, las conclusiones médicas no solamente omiten corroborar el hecho que la Fiscalía describió en su acusación, y el dicho de ***** por cuanto a lo que le sucedió y la reiteración de la agresión durante mucho tiempo, diversas ocasiones que dice haber sido violentada analmente, si no que contradicen sus afirmaciones, pericial que es de naturaleza científica, que no está sujeta a interpretación subjetiva alguna, por lo que en términos de lo previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente cuenta con valor jurídico al haberse desahogado conforme a las reglas prevista por la Norma invocada, además de valor probatorio en relación a lo que la perito pudo

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

percibir a través de sus sentidos y que explicó ante este Tribunal, resultando contundente su conclusión para evidenciar la falta de copula vía anal de la que afirma haber sido objeto en diversas ocasiones, toda vez que se habrían presentado condiciones completamente evidentes y distintas a las observadas por la médico.

Es importante sentar como base del análisis en la presente sentencia, que como en casi todas las ocasiones, los delitos de naturaleza sexual se ejecutan en privado, sin testigos, procurando que no se dé cuenta el resto de la gente, por lo que el dicho de ***** debe analizarse en su calidad de testigo único, ya que la otra persona presente es el sujeto activo y no hubo nadie más que percibiera la comisión del hecho, siendo aplicable al respecto la siguiente jurisprudencia de la novena época, con registro 174830 de los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XXIII, de Junio de dos mil seis, bajo el número de Tesis: XX.2o. J/16, página mil setenta y ocho, que literalmente se transcribe:

"TESTIGO ÚNICO. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR PARA FUNDAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA. *Por regla general, en el procedimiento penal una sentencia condenatoria no puede sustentarse en el dicho de un solo testigo. Sin embargo, para que el testimonio de la única persona que presencié los hechos ilícitos soporte una sentencia condenatoria, es menester que el mismo **ofrezca garantía de conocimiento y veracidad tal que sea capaz de convencer con su dicho**, bien sea por la*

*evidente razón de haber conocido los hechos o por determinadas circunstancias personales que lo conviertan en un testigo insospechable de parcialidad. Por lo que el juzgador, a efecto de determinar si la manifestación del testigo único reúne tales características deberá **atender a la forma en que se desarrollaron los hechos, a las circunstancias de su realización, a las particularidades que revista tanto el testigo como su declaración y, además, a que lo testificado por éste se encuentre adminiculado con el resto de las pruebas indirectas que determinen fehacientemente la responsabilidad penal que se le atribuye al sentenciado.** De donde se sigue que si de autos se advierte que por la hora y forma de comisión del hecho delictivo, éste se realizó en presencia de un solo testigo; que no se advierte que trate de perjudicar al quejoso; y, además, **que su manifestación se encuentre adminiculada con el resto de las pruebas existentes en el sumario**, por tanto, es evidente que el testimonio de éste adquiere valor preponderante y, por ende, es suficiente para fincar responsabilidad penal al quejoso en la comisión del delito que se le reprocha.”*

Jurisprudencia que se considera aplicable, tomando en cuenta que se trata de la único testigo que percibió el hecho, precisamente la víctima, ya que solo ella y el sujeto activo se encontraron en el lugar de acuerdo con lo que declaró la adolescente, no obstante, no logra obtener pleno valor probatorio su dicho en virtud de que no se encuentra corroborado con alguna del resto de las pruebas desahogadas, ya que como se analizó en líneas anteriores su dicho no se confirma, se

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

contradice con el resultado del estudio médico que se le realizó, toda vez que asevera la adolescente que fue copulada de manera reiterada por el acusado, a través de los años, lo que necesariamente dejaría huellas irrefutables en el cuerpo de ***** , sin duda alguna, no obstante no existe huella alguna que confirme que sucedieron los eventos como los describió, todo lo contrario, las condiciones físicas observadas por la médico contradicen dicha posibilidad de que hayan sucedido los hechos como se describen en la acusación y como los declaró ***** , siendo una prueba irrefutable por tratarse de una probanza con bases científicas.

Lo anterior tomando en cuenta que es precisamente a la Fiscalía a la que le corresponde demostrar el hecho por el que acusó, independientemente que la defensa ofreció la declaración de la madre de la adolescente, ***** , dando indicios relacionados con la falta de posibilidad de que los hechos sucedieran en la hora y lugar que se describen como el momento de ejecución de los mismos, los cuales no se corroboran con algún otro indicio, no obstante, precisamente la etapa en que se descubren las pruebas entre las partes tiene como finalidad que la contraparte se encuentre en condiciones de ofrecer probanzas que refuten las afirmaciones que la contraria realizará durante el Juicio, lo cual otorgó la posibilidad tanto a la Fiscalía como al Asesor Jurídico de verificar la versión que emitió la progenitora de ***** , precisamente en relación a la afirmación que la Fiscalía realizó del hecho motivo de Juzgamiento, es decir, por lo menos que el

acusado se encontró en posibilidad de recoger a la ahora adolescente en las escuelas en las que cursaba sus estudios, y que es precisamente lo que afirma la Fiscalía le daba la oportunidad de encontrarse a solas con la niña y realizar los actos que le reprocha, no obstante, no solamente omitió ofrecer pruebas al respecto, sino que tampoco se hicieron cargo la Fiscalía y el Asesor Jurídico de contrainterrogar al respecto, admitiendo las afirmaciones realizadas por dicha ateste.

Como se observa, la declaración de la víctima es el único indicio que se obtuvo durante todo el Juicio para demostrar el hecho motivo de Juzgamiento, y aun cuando se trata de testigo único no existe probanza diversa que permita arribar a la convicción de que el hecho sucedió como se describe por parte de la Fiscalía, toda vez que no existe indicio diverso que lo corrobore, que dé certeza y establezca circunstancias que permitan arribar a la convicción de que el hecho sucedió, ya que aun cuando se trata de testigo único, para justificar la emisión de una sentencia condenatoria es necesario que su dicho se encuentre corroborado con otros datos, indicios o pruebas que permitan arribar a una decisión sin duda alguna, de acuerdo a las circunstancias en que se haya desarrollado el evento, motivo por el cual este Tribunal por unanimidad omite arribar a la convicción de que se demostró el hecho motivo de acusación, no solamente por insuficiencia probatoria para demostrarla, aún más, desacreditado plenamente ante la pericial en materia de medicina legal que contradice de manera científica la afirmación realizada por la Fiscalía,

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO
VÍCTIMA: *****

conclusión a la que se arriba previo análisis de todas las probanzas antes valoradas y corroboradas entre sí en sus circunstancias particulares de desarrollo y fundamentación de sus conclusiones, conforme lo disponen los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, analizadas de manera libre y lógica, bajo su apreciación conjunta, integral y armónica se consideran insuficientes para tener por demostrada la comisión del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO, omitiendo la Fiscalía cumplir con la afirmación que realizó en sus alegatos de apertura y de clausura, conclusión a la que se arriba por la unanimidad de los integrantes del Tribunal de Juicio Oral, con base en las consideraciones lógico jurídicas antes expuestas, ya que conforme a los razonamientos vertidos es de concluirse que la información vertida durante el Debate resulta insuficiente para que este Tribunal de Juicio Oral arribe a la convicción que alegó la acusadora, conforme a la libre valoración, las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, sin que conforme a dichas reglas encuentren enlace lógico y natural existente con el hecho descrito en la acusación y la información que fue vertida durante el desarrollo del Juicio, toda vez que en términos de lo previsto por los numerales 130, 259, 263, 265, 402 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente dejan de producir en este Tribunal convicción plena de que el hecho por el que acusó sucedió como lo describe, en tales condiciones, se emite **SENTENCIA ABSOLUTORIA** a favor de ***** en relación con la acusación que presentó en su contra la Fiscalía por el

delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO** cometido en agravio de la adolescente *****.

Por cuanto a las pruebas desahogadas por la defensa, es de considerarse que las mismas no trascienden, tomando en cuenta que son para ubicar en tiempo y lugar al acusado en un sitio distinto a aquel que afirma la Fiscalía en su hecho, el cual al no demostrarse, resulta evidente que las pruebas de la defensa no pueden lograr su cometido, toda vez que el primer elemento típico no fue acreditado, por lo tanto no tiene la condición de refutar un hecho que no fue demostrado por la Fiscalía.

En mérito de lo antes expuesto, resulta procedente declarar que la Fiscalía no se hizo cargo de la carga de la prueba que le corresponde y que dejó de cumplir en el presente Juicio Oral, como ya se ha declarado en líneas anteriores, no obstante que es obligación de aquella la investigación de las noticias criminales que le son expuestas, con la finalidad de traer a Juicio a acusados contra los que tenga demostrada su responsabilidad penal para evitar causar molestia indebida a las personas, conforme se lo ordena el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de investigar suficientemente para evitar que se emita sentencia absolutoria a acusados que han participado en algún delito, lo cual abona a la impunidad; motivos suficientes los anteriores para declarar que la Fiscalía dejó de cumplir con el compromiso que realizó en su alegato inicial, toda vez que no presentó pruebas

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

suficientes, completas, pertinentes para demostrar el hecho motivo de acusación, dejando de ofrecer los medios de información idóneos, adecuados y bastantes para demostrarlo, omitiendo corresponder a lo dispuesto por el artículo 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, relativo a las obligaciones que tiene de probar el delito y la participación del acusado en éste por ser la parte a quien le corresponde dicha función, dejando de comprobar ante éste Tribunal más allá de cualquier duda razonable que se colman los requisitos que al respecto requiere la Ley para emitir una sentencia condenatoria.

Por todo lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, y solamente con la intención de que quede el registro en la presente de lo ordenado en la propia audiencia al dar a conocer el fallo absolutorio, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra del acusado y se tome nota de ese levantamiento en todo índice o registro público y policial en el que figuren, así como la inmediata libertad de ***** única y exclusivamente en relación con la presente carpeta.

III.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.

IV.- Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible, en términos de lo

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

previsto por los artículos 456, 457, 458, 459, 460 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

V.- Remítanse los oficios que correspondan a efecto de que surta la presente sentencia sus efectos legales correspondientes, debiendo tomar nota del sentido de la presente resolución en todo registro público y policial que corresponda.

VI. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia a la Fiscal, al Asesor Jurídico, a la víctima por conducto de éste, al libertado ***** y a su defensa, en virtud de haber sido debidamente notificados todos para que comparecieran a la presente audiencia, encontrándose en obligación de comparecer.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo además en los numerales 259, 261, 265, 357, 359 y 402 y demás relativos del del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. – No se acreditó plenamente el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO**

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

REAL HOMOGENEO, cometido en perjuicio de *****, por el que acusó la Fiscalía, en consecuencia

SEGUNDO. - Se absuelve a ***** del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO** por el que lo acusó la Fiscalía.

TERCERO. - Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.

CUARTO. - Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible, en términos de lo previsto por los artículos 456, 457, 458, 459, 460 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

QUINTO. - Remítanse los oficios que correspondan a efecto de que surta la presente sentencia sus efectos legales correspondientes, debiendo tomar nota del sentido de la presente resolución en todo registro público y policial que corresponda.

SÉXTO. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia a la Fiscal, al Asesor Jurídico, a la víctima por conducto de éste, al libertado ***** y a su defensa, en virtud de haber sido debidamente notificados todos para que comparecieran a la audiencia, encontrándose en obligación de comparecer.

JO/110/2021
ACUSADO: *****
DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA EN CONCURSO REAL HOMOGENEO
VÍCTIMA: *****

ASÍ, lo resolvieron por unanimidad y firman los Licenciados PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN, JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA y GABRIELA ACOSTA ORTEGA, en su respectiva calidad de Jueza Presidente, Juez Tercero Integrante y Jueza Relatora que conformaron el Tribunal de Juicio Oral en el presente asunto JO/110/2021.